



## Sus indicaciones

### Para cargo automático en cuenta (Cuenta de Ahorro/Corriente en soles o dólares)

\*Si es pago en ventanilla no llenar este espacio

Ahorro Soles N°              Cuenta Corriente Soles N°              Dólares N°              Dólares N°

**Forma de pago**  Monto mínimo  Monto total (100%)

Desea tener acceso a retirar efectivo con cargo a su Tarjeta de Crédito  Sí  No

### Envío de su estado de cuenta

Físico:  Domicilio  Trabajo **Fecha de corte de facturación para tarjetas Visa**  Día 10 de cada mes  Día 25 de cada mes  
 Por correo electrónico **Fecha de corte de facturación para tarjetas MasterCard**  Día 10 de cada mes  Día 20 de cada mes  
 Ambos **Fecha de corte de facturación para tarjetas American Express**  Día 22 de cada mes

Solicito el uso del domicilio virtual (correo electrónico) indicado líneas abajo, adonde se servirán hacerme llegar los estados de cuenta, folletos informativos, comunicaciones y notificaciones en general a que hubiera lugar.

Correo electrónico

## Declaraciones

Declaro que el Banco ha puesto a mi disposición el Contrato de Tarjetas de Crédito aprobado por Resolución SBS N°01133-2022 (en adelante, el "Contrato"), así como la Hoja Resumen de la Tarjeta de Crédito aplicable a la Tarjeta de Crédito solicitada (en adelante, la "Hoja Resumen"). Reconozco que el Banco me ha manifestado que ambos documentos se encuentran publicados en la página web del Banco ([www.viabcp.com.pe](http://www.viabcp.com.pe)), por lo que a través de mi firma en este documento acepto en su integridad el Contrato, Hoja Resumen y la forma de entrega de los mismos indicada más adelante.

Reconozco que el Banco podrá modificar las condiciones del Contrato y/u Hoja Resumen mediante una comunicación dentro del plazo señalado en los numerales 9 y 10 del Contrato.

Por otro lado, reconozco que la información que he proporcionado al Banco tiene carácter de declaración jurada, por lo que la veracidad de la misma es de mi total responsabilidad, así como declaro que los datos y declaraciones consignados en este documento son exactos, ciertos y fidedignos.

Finalmente, respecto a la entrega del Contrato y Hoja Resumen declaro lo siguiente:

El Contrato y la Hoja Resumen se encuentran publicados en la página web del Banco ([www.viabcp.com.pe](http://www.viabcp.com.pe)) y están a mi disposición, por lo que a través de mi firma en este documento acepto en su integridad el Contrato y Hoja Resumen.

- El Banco me ha hecho entrega física del Contrato y Hoja Resumen al momento de la firma de este documento.
- Declaro haber sido informado que el Banco cuenta con tarjetas de crédito a las que se les aplica el cobro de una comisión de membresía y otras que no cuentan dicha comisión y cuyas condiciones se encuentran en la sección tarjeta de crédito de la página web del Banco ([www.viabcp.com.pe](http://www.viabcp.com.pe))
- Declaro conocer que la tarjeta de crédito contratada incluye el cobro de una comisión de membresía.
- Solicito activar la opción de disposición de efectivo de la tarjeta de crédito

## Cláusula de Protección de Datos Personales

EL BANCO informa a EL CLIENTE que, de acuerdo a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y las demás disposiciones complementarias, EL BANCO está legalmente autorizado para tratar la información que EL CLIENTE le entrega sobre su situación personal, financiera y crediticia (la "Información") con la finalidad de ejecutar la relación contractual que origina este contrato. Asimismo, EL BANCO informa a EL CLIENTE que para dar cumplimiento a las obligaciones y/o requerimientos que se generen en virtud de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico peruano y/o en normas internacionales que le sean aplicables, incluyendo pero sin limitarse a las vinculadas al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y normas prudenciales, EL BANCO podrá dar tratamiento y eventualmente transferir su Información a autoridades y terceros autorizados por ley.

EL CLIENTE reconoce que estarán incluidos dentro de su Información todos aquellos datos, operaciones y referencias a los que EL BANCO pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones, ya sea por haber sido proporcionados por EL CLIENTE o por terceros o por haber sido desarrollados por EL BANCO, tanto en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como "Datos Personales" conforme a la legislación de la materia.

En virtud de lo señalado, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a incorporar su Información al banco de datos personales de usuarios de responsabilidad de EL BANCO, almacenar, dar tratamiento, procesar y transferir su Información a sus subsidiarias, afiliadas y socios comerciales listados en la página web de EL BANCO [www.viabcp.com](http://www.viabcp.com) (las "Terceras Empresas") conforme a los procedimientos que EL BANCO determine en el marco de sus operaciones habituales.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a utilizar su Información a efectos de: (i) ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquiera de los productos o servicios del activo que EL BANCO brinda, incluyendo pero sin estar limitado a créditos directos e indirectos, tarjetas de crédito y otras líneas de crédito; (ii) ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquiera de los productos o servicios del pasivo que EL BANCO brinda, incluyendo pero sin estar limitado a cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas CTS y depósitos a plazo; (iii) ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, cualquier otro producto o servicio de EL BANCO o de las Terceras Empresas; y (iv) transferirla a las Terceras Empresas a efectos de que cada una de ellas pueda ofrecerle sus productos o servicios, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático.

EL CLIENTE reconoce haber sido informado que su Información podrá ser conservada, tratada y transferida por EL BANCO a las Terceras Empresas hasta diez años después de que finalice su relación contractual con EL BANCO. EL CLIENTE puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por las normas aplicables, dirigiéndose a EL BANCO de forma presencial en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional en el horario establecido para la atención al público, a través de Banca por Internet o vía Banca por Teléfono.

EL CLIENTE se obliga a mantener permanentemente actualizada su Información durante la vigencia de este contrato, especialmente en cuanto se refiere a su nacionalidad, lugar de residencia, situación fiscal o composición accionaria de ser el caso".

Por disposición del Reglamento de Gestión de Conducta del Mercado del Sistema Financiero, la presente Cláusula de Protección de Datos Personales deja sin efecto y reemplaza la cláusula 15 de Protección de Datos Personales que se encuentra dentro del Contrato de Tarjeta de Crédito.

En caso no estar conforme con las autorizaciones establecidas en la presente cláusula, marque aquí

Firma del solicitante en señal de conformidad con todo lo expuesto previamente.

\_\_\_\_\_

**Datos para coordinar solo la entrega de su Tarjeta de Crédito**

Teléfono celular

Correo electrónico

\_\_\_\_\_

**Autorización de entrega a un familiar y/o tercero (mayor de edad)**

Nombre

DNI

Parentesco/Vínculo

\_\_\_\_\_

Solo en caso de no encontrarse de acuerdo con la autorización indicada anteriormente sírvase marcar la opción **no y firmar**

No

Firma del solicitante

\_\_\_\_\_

**Tarjeta titular** Nombres y apellidos que se grabarán en su tarjeta

\_\_\_\_\_

**Tarjetas adicionales**

1 Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_

Documentos de Identidad

DNI

Carné de extranjería

N°

\_\_\_\_\_

2 Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_

Documentos de Identidad

DNI

Carné de extranjería

N°

\_\_\_\_\_

**Para uso exclusivo del Banco**

Fecha de envío a proceso

N° Agencia

Código de sectorista

Vendedor/Matrícula

Código

\_\_\_\_\_

Teléfono

Anexo

Código de reparto

\_\_\_\_\_

**Solo para la calificación**

Aprobada

Denegada

Monto de línea aprobada \_\_\_\_\_

MN

ME

**Ingreso Banca Exclusiva**  Aprobada  Denegada

Observaciones

\_\_\_\_\_

Captador/Vendedor

Operaciones

Calificador

--	--	--

Firma y sello

Nota: Deberá adjuntarse documentación sustentatoria

Firma y sello

Firma y sello



**SOLICITUD/CERTIFICADO N° 4361**  
**SEGURO DE DESGRAVAMEN**  
 (Código SBS N° VI2007410078 / VI2007410077)

**1. DATOS DEL ASEGURADO:**

Tipo de Documento: DNI  CE  Pasaporte  N°   
 Nombres y Apellidos completos: \_\_\_\_\_  
 Sexo: M  F  Nacionalidad: Peruana  Otra: \_\_\_\_\_  
 Estado Civil: Soltero  Casado  Viudo  Divorciado  Conviviente   
 Teléfono 1: \_\_\_\_\_ Teléfono 2: \_\_\_\_\_  
 Ocupación: \_\_\_\_\_ Centro de Trabajo: \_\_\_\_\_

**Edad máxima de ingreso:** Al momento de su afiliación el Asegurado no deberá superar los 75 años de edad y a la edad máxima de permanencia será hasta los 75 años y 364 días.

**Domicilio Contractual:** El domicilio contractual será, indistintamente, la dirección física y la dirección electrónica (correo), que se señalan a continuación:

a) Dirección Electrónica (Correo electrónico): \_\_\_\_\_  
 b) Dirección Física: Jr. \_\_\_ Av. \_\_\_ Calle \_\_\_ Otros \_\_\_ Nombre de la Vía: \_\_\_\_\_  
 Distrito: \_\_\_\_\_ Provincia: LIMA Departamento: LIMA  
 Referencia: \_\_\_\_\_

**Relación con el Contratante (Entidad Financiera):** Cliente titular de una Tarjeta de Crédito.

**Nro. de Solicitud de Tarjeta Crédito (En adelante el "CRÉDITO"):** \_\_\_\_\_  
 Donde se mencione "la Compañía" se entenderá que se refiere a "El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros".

**2. COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:**

COBERTURAS	CONDICIONES	EXCLUSIONES
Vida (Muerte Natural y Muerte Accidental)	Cobertura principal. Cubre el fallecimiento del Asegurado por causas naturales o accidentales.	a) Enfermedades o dolencias preexistentes a la fecha de afiliación al seguro; o, enfermedades congénitas. b) Suicidio o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento, salvo que la afiliación al seguro haya estado en vigencia ininterrumpidamente durante dos (2) años.
Invalidez Total y Permanente por Accidente	Cobertura adicional. Para los efectos de esta cobertura, <u>únicamente</u> se considera invalidez: a) Paraplejía o Cuadriplejía por fractura de la columna vertebral; b) descerebramiento que impida realizar trabajo alguno por el resto de su vida, c) pérdida total o funcional absoluta de: (i) la visión de ambos ojos, (ii) ambos brazos o ambas manos; (iii) ambas piernas o ambos pies; (iv) una mano y un pie.	c) Accidentes aéreos, excepto como pasajero de vuelo comercial sobre ruta sujeta a itinerario regular. d) Participación activa en acto delictuoso, e) Guerra declarada o no, actividad y/o servicio militar o policial de cualquier índole; actos de guerrilla, rebelión, motín, conmoción contra el orden público, terrorismo, huelga o tumulto popular. f) Práctica o participación en los siguientes deportes: inmersión submarina; montañismo; ala delta; paracaidismo; carreras de caballo, automóviles, motocicletas y lanchas, como piloto o acompañante.
Invalidez Total y Permanente por Enfermedad	Cobertura adicional. Disminución física o intelectual, continua e ininterrumpida durante más de 6 meses (Periodo de Observación), igual o superior a los 2/3 de su capacidad de trabajo, reconocida por la Compañía utilizando los criterios establecidos para el Sistema Privado de Pensiones, regulado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias y complementarias.  <u>Periodo de carencia:</u> 6 meses contados a partir del desembolso del crédito. Se cubrirá la invalidez a causa de una enfermedad diagnosticada con posterioridad a los 6 meses de inicio de vigencia de la cobertura del seguro.	g) <b>SIDA/VIH.</b> h) Estado etílico, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, o uso de alucinógenos, drogas y/o estupefacientes; salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo. i) La participación del Asegurado en actos temerarios, entendidos como aquellos actos o actividades que pongan en grave peligro su vida e integridad física. j) Adicionalmente, se excluye la invalidez total y permanente por accidente a consecuencia de los denominados "Accidentes Médicos", como los infartos del miocardio, edemas agudos, trombosis, ataques epilépticos, apoplejías, congestiones, síncope y vértigos.

**SUMA ASEGURADA:** Saldo deudor del CRÉDITO concedido al Asegurado, existente al momento del fallecimiento o configuración de la Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad, hasta el límite máximo de cobertura, siempre que se encuentre al día en sus pagos de conformidad con lo dispuesto en el acápite 4 del presente Certificado. En caso de Crédito Mancomunado, se cubrirá el porcentaje del saldo deudor indicado en el acápite 1 del presente Certificado. **El pago de cualquiera de estas coberturas determina la terminación de este seguro, respecto del Asegurado. El beneficiario de las coberturas otorgadas es el Contratante.**

#### **Edades Límite y Sumas Aseguradas Máximas**

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente por accidente o enfermedad del Asegurado durante la vigencia establecida, la Compañía pagará a la Entidad Financiera el saldo deudor que no esté en situación de vencido, existente al momento del fallecimiento o configuración de la invalidez total y permanente, hasta un límite máximo de US\$100,000 (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos) para todos los créditos de una misma persona. **Edad máxima de ingreso: Al momento de su afiliación el Asegurado no deberá superar los 75 años de edad y a la edad máxima de permanencia será hasta los 75 años y 364 días.**

El Límite Máximo de Capital Asegurado por Persona aplica a todos los créditos asegurados que tenga una misma persona. El pago de la prima después de haber quedado sin efecto la cobertura, no dará derecho, en ningún caso a la indemnización por un siniestro que se produzca con posterioridad a esa fecha.

#### **Definiciones:**

- **Accidente:** Evento imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiestan por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. **No se consideran accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, trastornos mentales, enfermedades vasculares, accidente cerebro vascular, dolores de espalda crónicos, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.**
- **Descerebramiento:** Ausencia de función cerebral y/o inactividad total del cerebro.
- **Enfermedad o dolencia preexistente:** Se entiende por enfermedad o dolencia preexistente, cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el titular o dependiente y no resuelta en el momento previo a la presentación de la solicitud de seguro.

### **3. VIGENCIA DE LA COBERTURA:**

- **Inicio de Vigencia:** La vigencia de las coberturas otorgadas al amparo del presente seguro se inicia desde que el Contratante active la Tarjeta de Crédito.
- **Fin de Vigencia:** La vigencia de las coberturas otorgadas al amparo del presente seguro finalizarán a las 23:59 horas del último día de la vigencia original del CRÉDITO.

Las coberturas otorgadas se mantendrán vigentes mientras concurren las siguientes circunstancias: **(i)** se encuentre vigente la póliza del presente seguro; **(ii)** se encuentre vigente la Tarjeta de Crédito del asegurado; **(iii)** la cobertura no se encuentre suspendida por falta de pago; **(iv)** el Asegurado no supere la Edad Límite de Permanencia por cobertura; y, **(v)** no se produzcan los supuestos de resolución, extinción y nulidad del seguro.

### **4. PRIMA COMERCIAL:**

**0.165% aplicable al saldo deudor promedio diario, considerando un tope máximo de pago de S/25.** La prima incluye las comisiones por comercialización del seguro. La prima no incluye IGV. En la actualidad, las pólizas de vida están inafectas de IGV cuando el comprobante de pago es emitido a nombre de una persona natural residente en el Perú. La prima se cobrará en forma mensual dentro de la Tarjeta de Crédito, según el cronograma del mismo. Los pagos efectuados por el Asegurado a la Entidad Financiera se consideran abonados a la Compañía. La Compañía podrá suspender la cobertura y posteriormente resolver el contrato de seguros por falta de pago de primas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato del Seguro. En todo caso, transcurridos noventa (90) días calendario desde el vencimiento del plazo establecido para el pago de la prima, se entiende que el contrato de seguro queda extinguido.

**El presente seguro no contempla deducibles, franquicias, periodos de carencia, ni conceptos similares; salvo aquellos expresamente indicados en el acápite 2 del presente Certificado.**

### **5. RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA:**

La póliza en virtud de la cual se emite el presente Certificado tiene una vigencia anual renovable automáticamente en las mismas condiciones, salvo que la Compañía y/o el Contratante comuniquen las modificaciones con una anticipación no menor a 45 días previos al vencimiento del periodo de vigencia anual correspondiente. **El Asegurado tendrá un plazo de 30 días previos al vencimiento de la vigencia anual de la póliza para manifestar su rechazo a la propuesta; en caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas por la Compañía.**

Durante cada periodo de vigencia anual de la póliza, la Compañía no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

## 6. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

La póliza en virtud de la cual se emite el presente seguro podrá resolverse por solicitud escrita del Contratante sin expresión de causa quedando sin efecto a las 23:59 horas del último día calendario del mes siguiente de notificada dicha decisión a la Compañía; y, se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia anual de la póliza o de sus renovaciones en caso cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarla. Como consecuencia de la resolución o extinción de la presente póliza, terminarán las coberturas de todos los Asegurados. El Contratante deberá informar la resolución o extinción de la póliza a los Asegurados. Adicionalmente, este seguro se resolverá respecto de cada Asegurado: (i) Por rechazo o falta de pronunciamiento por parte del Asegurado respecto de la propuesta de revisión de la Solicitud-Certificado efectuada por la Compañía, ante la constatación de una declaración inexacta o reticente realizada sin dolo o culpa inexcusable; (ii) Por falta de pago oportuno de primas, en caso la Compañía opte por resolver la Solicitud-Certificado durante la suspensión de la cobertura del seguro, mediante una comunicación con 30 días calendario de anticipación; (iii) Por la presentación de una Solicitud de Cobertura Fraudulenta; y, (iv) Por solicitud de desafiliación presentada por el Asegurado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento y sin expresión de causa, a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la afiliación al seguro y con por lo menos treinta (30) días de anticipación. En caso el Asegurado ejerza esta opción a través de una comunicación escrita, deberá acompañar a la comunicación copia simple de su Documento de Identidad. Se deja constancia que es responsabilidad del Asegurado dar aviso previo a la Entidad Financiera Comercializadora y que tiene conocimiento de los efectos de su decisión sobre el Crédito Asegurado.

Asimismo, el seguro se extinguirá respecto de cada Asegurado: (i) Cuando se produzca el fallecimiento del Asegurado, en cuyo se podrá presentar la solicitud de cobertura, la que será evaluada de conformidad con lo dispuesto en el presente seguro; (ii) Cuando el Asegurado supere la Edad Límite de Permanencia aplicable a la cobertura principal del presente seguro indicada en el acápite 2 del presente Certificado; (iii) Por falta de pago oportuno de primas, en caso transcurran 90 días calendario desde la fecha establecida para realizar el pago; y, (iv) Cuando se produzca la cancelación del CRÉDITO o el término de su plazo.

Salvo en caso de fallecimiento del Asegurado, como consecuencia de los supuestos de resolución o extinción antes listados, terminará la cobertura respecto de cada Asegurado, perdiendo éste y sus respectivos beneficiarios todo derecho indemnizatorio bajo la presente póliza y liberándose a la Compañía de toda responsabilidad ante la ocurrencia de un siniestro.

Se deja expresa constancia que, en caso de resolución o extinción de la póliza o de la Solicitud-Certificado; la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima por el tiempo no transcurrido. Para estos efectos, el Asegurado deberá solicitar por escrito ante la Compañía o el Contratante la devolución correspondiente. En caso la resolución sea efectuada por la Compañía, no se requerirá de una solicitud por parte del Asegurado, procediendo la Compañía a devolver el importe correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de resolución.

Además de las causales de resolución y extinción, se deja expresa constancia que el seguro será Nulo y, por tanto, ineficaz desde el inicio de su vigencia en los siguientes supuestos: (i) Si, al momento de la contratación del seguro, el Asegurado incurre en declaración inexacta o reticente que obedezca a dolo o culpa inexcusable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del Contrato de Seguro. (ii) Si se comprobare que el Asegurado superaba la "Edad Límite de Ingreso" a la fecha de adquisición del seguro. (iii) En ausencia de interés asegurable al tiempo de la afiliación al seguro, en virtud del artículo 2° de la Ley del Contrato de Seguro. (iv) Si al tiempo de la afiliación al seguro se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley del Contrato de Seguro.

En caso se produzca alguno de los supuestos de nulidad contenidos en los literales (ii), (iii) o (iv) precedentes, la Compañía procederá con la devolución de la prima que hubiese sido pagada por el Asegurado, sin intereses. En caso de nulidad por declaración inexacta o reticente, las primas pagadas quedan adquiridas por la Compañía, quien tiene derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del seguro a título indemnizatorio.

## 7. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE COBERTURA (AVISO DE SINIESTRO)

El Beneficiario deberá informar por escrito a la Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro o a la fecha en la cual toma conocimiento de la existencia del beneficio. Posteriormente, el Beneficiario deberá presentar la solicitud de cobertura adjuntando el original o copia con certificación de reproducción notarial de la siguiente documentación, según se trate de:

Muerte Natural	Muerte Accidental o Invalidez Total y Permanente por Accidente	Invalidez Total y Permanente por Enfermedad
(1) Partida de defunción o acta de defunción. (2) Certificado médico de defunción completo. (3)	(1) Copia de la Historia Clínica, foliada y fedateada. (2) Atestado o Informe Policial completo o Carpeta Fiscal. (3) Resultado del examen de dosaje etílico, según corresponda. (4) Resultado del examen toxicológico,	(1) Certificado o Dictamen Médico emitido por la Compañía en base a evaluaciones médicas o por algún organismo previsional (COMAFP o

Informe médico ampliatorio (formato de la Compañía). <b>(4)</b> Copia de la Historia Clínica, foliada y fedateada. <b>(5)</b> Confirmación formal de saldos y cronograma por parte del Contratante.	según corresponda. <b>(5)</b> Confirmación formal de saldos y cronograma de pagos. <b>En caso de muerte accidental se exigirá, además de los documentos antes listados, los siguientes:</b> <b>(6)</b> Partida de defunción o acta de defunción. <b>(7)</b> Certificado médico de defunción completo. <b>(8)</b> Informe médico ampliatorio (formato de la Compañía). <b>(9)</b> Protocolo de Necropsia Completo, según corresponda.	COMEC), que indique el porcentaje de invalidez según las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez" del Sistema Privado de Pensiones, regulado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP. <b>(2)</b> Historia Clínica completa, foleada y fedateada.
---	--	---

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de toda la documentación exigida o del Periodo de Observación, en caso de corresponder, la Compañía determinará si la solicitud de cobertura es procedente. En los primeros 20 días del plazo antes señalado, la Compañía podrá requerir documentación, pruebas o exámenes médicos adicionales vinculados al siniestro, que juzgue necesarios, lo que suspenderá el plazo hasta que se presente dicha información. La Compañía podrá solicitar a la prórroga del plazo para pronunciarse sobre la procedencia de la cobertura de conformidad con las normas legales vigentes.

## 8. CONSULTAS O RECLAMOS:

Para la atención de sus consultas o reclamos llamar a Banca por Teléfono 311-9898 o acudir a la Plataforma de Atención de cualquier Oficina del Contratante. Asimismo, puede comunicarse con la Central de Servicio al Asegurado de Pacífico Seguros 513-5000 o acercarse a las oficinas de "Atención al Cliente" ubicadas en Av. Juan de Arona 830, San Isidro.

## 9. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que toda discrepancia, litigio o controversia entre la Compañía, el Contratante, el Asegurado, los Beneficiarios y/o los herederos del Asegurado, si la hubiere, se resolverá según las disposiciones de la Ley del Contrato de Seguro y demás normas aplicables, bajo la competencia de los jueces y tribunales del Estado Peruano.

## 10. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ASEGURADO:

1. Declaro que las respuestas dadas a la presente solicitud están hechas bajo declaración jurada, son verídicas y completas, y es de mi conocimiento que cualquier omisión, simulación, falsedad de circunstancias relevantes o declaración inexacta, dolosa o mediando culpa inexcusable, determina la nulidad del contrato de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del Contrato de Seguros. De comprobarse, antes del siniestro, alguna declaración inexacta que no obedece a dolo o culpa inexcusable, la Compañía podrá informarme la revisión del seguro; mi rechazo o silencio ante las nuevas condiciones, dará derecho a la Compañía a resolver el seguro.
2. Declaro haber sido debidamente informado sobre las condiciones del seguro y conocer que el modelo de la póliza emitido por la Compañía está disponible en la página web de la Compañía ([www.pacificoseguros.com](http://www.pacificoseguros.com)) el Registro de Pólizas de la SBS bajo el Código N° VI2007410077 (Nuevos Soles) VI2007410078 (Dólares Americanos), el cual es de acceso público a través del "Portal del Usuario" de la página web de dicha institución: ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)). En particular declaro conocer que **el seguro se renovará anual y automáticamente, en las mismas condiciones, salvo que la Compañía y/o el Contratante informe las modificaciones con por lo menos 45 días de anticipación. Como Asegurado convengo en que dispondré de 30 días para manifestar mi rechazo, en caso contrario se entenderán aceptadas las nuevas condiciones. No procederá la renovación automática de la cobertura en caso rechace las modificaciones propuestas dentro del plazo antes indicado.** Asimismo, declaro conocer que los derechos de reducción, préstamo y rescate no son aplicables al presente seguro, por tratarse de un seguro de vida temporal.
3. Por la presente, me comprometo a realizar las pruebas o exámenes médicos requeridos y/o adicionales que solicite la Compañía, incluyendo las del VIH/SIDA de ser el caso y autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros y otra institución o persona que tenga conocimiento o registros de mi persona o salud, para que pueda brindar cualquier información solicitada por la Compañía.
4. Solicito y autorizo a la Compañía a notificarme cualquier comunicación relacionada con el presente seguro a través de la dirección electrónica proporcionada al Contratante, la misma que constituirá mi domicilio contractual. Me comprometo a informar por escrito cualquier variación con por lo menos 15 días de anticipación; en caso contrario, se considerarán válidas para todo efecto legal, las comunicaciones enviadas al último correo electrónico informado. Asimismo, las comunicaciones podrán ser realizadas personalmente y/o a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, siendo válidas, en tanto la Compañía mantenga una constancia del envío de las mismas (carga, grabación telefónica u otro medio que acredite la comunicación); salvo que la Ley del Contrato de Seguro establezca que la comunicación debe ser escrita.
5. Consentimiento (Ley 29733 - Protección de datos personales):
  - 5.1 Para la correcta ejecución de la relación contractual, EL CONTRATANTE / ASEGURADO ("EL CLIENTE") se obliga a mantener actualizada su información personal, financiera y crediticia ("LA INFORMACIÓN") y reconoce que PACÍFICO SEGUROS podrá tratarla, actualizarla, completarla y realizar flujos transfronterizos conforme a ley.

- 5.2 PACÍFICO SEGUROS conservará, tratará y realizará flujos transfronterizos con LA INFORMACIÓN de EL CLIENTE mientras se mantenga la relación contractual y luego de veinte (20) años de finalizado el contrato.
- 5.3 Para el tratamiento de La INFORMACIÓN de EL CLIENTE, PACÍFICO SEGUROS utilizará diversos Encargados ubicados en el Perú y el extranjero, los cuales se han puesto a disposición del El cliente y también se encuentran detallados en <https://www.pacifico.com.pe/transparencia/politica-privacidad>.
- 5.4 Su información será incluida en el banco de datos de Usuarios que se encuentra registrado ante la Autoridad de Protección de Datos Personales bajo el número de registro RNPDP-PJ N.º 774, de titularidad de PACÍFICO SEGUROS, ubicada en Juan de Arona 830, San Isidro, Lima - Perú.
- 5.5 EL CLIENTE puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación y oposición, dirigiéndose a PACÍFICO SEGUROS de forma presencial en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional en el horario establecido para la atención al público o por teléfono o a través del Chat ubicado en nuestra página web [www.pacifico.com.pe](http://www.pacifico.com.pe). El detalle de nuestra Política de Privacidad se encuentra disponible en: <https://www.pacifico.com.pe/transparencia/politica-privacidad>

Mediante la firma del presente documento, acepto afiliarme a la Póliza Grupal "Seguro de Desgravamen" N° 4361 » emitida por la Compañía y contratada por Banco de Crédito del Perú (en adelante la "Entidad Financiera"), por lo que declaro conocer que me encuentro protegido dentro de los límites de las coberturas y exclusiones indicadas líneas arriba. Si bien la Compañía debe entregar los certificados de seguro, dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber presentado la respectiva solicitud de seguro, **a la firma del presente documento, declaro haber recibido el Certificado de Seguro y la Solicitud en un solo formato.**

El Asegurado podrá solicitar una copia de la póliza de seguro a la Entidad Financiera o a la Compañía, la que le será proporcionada en un plazo máximo de 15 días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el Asegurado, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio.

La Compañía es responsable frente al Asegurado por la cobertura contratada, así como por todos los errores u omisiones en que incurra el Contratante con motivo de la comercialización del presente seguro. En caso de bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017 y sus normas modificatorias. Las comunicaciones y pagos efectuados por el Asegurado o sus beneficiarios al Contratante con motivo del presente seguro se entienden efectuados a la Compañía y tienen los mismos efectos.

<b>Fecha de emisión</b>	<b>Oficina</b>	<b>Matrícula vendedor</b>
10/06/2022	1 9 4 0 1 7	S 1 5 3 4 6

Firma del Asegurado:

Firma del Cónyuge Asegurado

Firma del Asegurado :



Luciano Bedoya  
Gerente de División Negocios Personales  
**PACÍFICO SEGUROS**

Dante Lindley Artieda  
Gerente de División Canales Masivos de Venta y  
Servicio  
**PACÍFICO SEGUROS**

**COMPANIA DE SEGUROS:**  
PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RUC 20332970411 / Teléfono 513-5000  
Av. Juan de Arona N° 830 Piso 5, San Isidro

**COMERCIALIZADOR :**  
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ  
RUC 20100047218 / Teléfono: 313-2000  
Fax: 313-2119  
Dirección: Calle Centenario N° 156 Urb. Las  
Laderas  
De Melgarejo, La Molina, Lima





**SUMA ASEGURADA:** Saldo deudor del CRÉDITO concedido al Asegurado, existente al momento del fallecimiento o configuración de la Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad, hasta el límite máximo de cobertura, siempre que se encuentre al día en sus pagos de conformidad con lo dispuesto en el acápite 4 del presente Certificado. En caso de Crédito Mancomunado, se cubrirá el porcentaje del saldo deudor indicado en el acápite 1 del presente Certificado. **El pago de cualquiera de estas coberturas determina la terminación de este seguro, respecto del Asegurado. El beneficiario de las coberturas otorgadas es el Contratante.**

#### **Edades Límite y Sumas Aseguradas Máximas**

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente por accidente o enfermedad del Asegurado durante la vigencia establecida, la Compañía pagará a la Entidad Financiera el saldo deudor que no esté en situación de vencido, existente al momento del fallecimiento o configuración de la invalidez total y permanente, hasta un límite máximo de US\$100,000 (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos) para todos los créditos de una misma persona. **Edad máxima de ingreso: Al momento de su afiliación el Asegurado no deberá superar los 75 años de edad y a la edad máxima de permanencia será hasta los 75 años y 364 días.**

El Límite Máximo de Capital Asegurado por Persona aplica a todos los créditos asegurados que tenga una misma persona. El pago de la prima después de haber quedado sin efecto la cobertura, no dará derecho, en ningún caso a la indemnización por un siniestro que se produzca con posterioridad a esa fecha.

#### **Definiciones:**

- **Accidente:** Evento imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiestan por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. **No se consideran accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, trastornos mentales, enfermedades vasculares, accidente cerebro vascular, dolores de espalda crónicos, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.**
- **Descerebramiento:** Ausencia de función cerebral y/o inactividad total del cerebro.
- **Enfermedad o dolencia preexistente:** Se entiende por enfermedad o dolencia preexistente, cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el titular o dependiente y no resuelta en el momento previo a la presentación de la solicitud de seguro.

### **3. VIGENCIA DE LA COBERTURA:**

- **Inicio de Vigencia:** La vigencia de las coberturas otorgadas al amparo del presente seguro se inicia desde que el Contratante active la Tarjeta de Crédito.
- **Fin de Vigencia:** La vigencia de las coberturas otorgadas al amparo del presente seguro finalizarán a las 23:59 horas del último día de la vigencia original del CRÉDITO.

Las coberturas otorgadas se mantendrán vigentes mientras concurren las siguientes circunstancias: **(i)** se encuentre vigente la póliza del presente seguro; **(ii)** se encuentre vigente la Tarjeta de Crédito del asegurado; **(iii)** la cobertura no se encuentre suspendida por falta de pago; **(iv)** el Asegurado no supere la Edad Límite de Permanencia por cobertura; y, **(v)** no se produzcan los supuestos de resolución, extinción y nulidad del seguro.

### **4. PRIMA COMERCIAL:**

**0.165% aplicable al saldo deudor promedio diario, considerando un tope máximo de pago de S/25.** La prima incluye las comisiones por comercialización del seguro. La prima no incluye IGV. En la actualidad, las pólizas de vida están inafectas de IGV cuando el comprobante de pago es emitido a nombre de una persona natural residente en el Perú. La prima se cobrará en forma mensual dentro de la Tarjeta de Crédito, según el cronograma del mismo. Los pagos efectuados por el Asegurado a la Entidad Financiera se consideran abonados a la Compañía. La Compañía podrá suspender la cobertura y posteriormente resolver el contrato de seguros por falta de pago de primas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato del Seguro. En todo caso, transcurridos noventa (90) días calendario desde el vencimiento del plazo establecido para el pago de la prima, se entiende que el contrato de seguro queda extinguido.

**El presente seguro no contempla deducibles, franquicias, periodos de carencia, ni conceptos similares; salvo aquellos expresamente indicados en el acápite 2 del presente Certificado.**

### **5. RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA:**

La póliza en virtud de la cual se emite el presente Certificado tiene una vigencia anual renovable automáticamente en las mismas condiciones, salvo que la Compañía y/o el Contratante comuniquen las modificaciones con una anticipación no menor a 45 días previos al vencimiento del periodo de vigencia anual correspondiente. **El Asegurado tendrá un plazo de 30 días previos al vencimiento de la vigencia anual de la póliza para manifestar su rechazo a la propuesta; en caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas por la Compañía.**

Durante cada periodo de vigencia anual de la póliza, la Compañía no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

## 6. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

La póliza en virtud de la cual se emite el presente seguro podrá resolverse por solicitud escrita del Contratante sin expresión de causa quedando sin efecto a las 23:59 horas del último día calendario del mes siguiente de notificada dicha decisión a la Compañía; y, se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia anual de la póliza o de sus renovaciones en caso cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarla. Como consecuencia de la resolución o extinción de la presente póliza, terminarán las coberturas de todos los Asegurados. El Contratante deberá informar la resolución o extinción de la póliza a los Asegurados. Adicionalmente, este seguro se resolverá respecto de cada Asegurado: (i) Por rechazo o falta de pronunciamiento por parte del Asegurado respecto de la propuesta de revisión de la Solicitud-Certificado efectuada por la Compañía, ante la constatación de una declaración inexacta o reticente realizada sin dolo o culpa inexcusable; (ii) Por falta de pago oportuno de primas, en caso la Compañía opte por resolver la Solicitud-Certificado durante la suspensión de la cobertura del seguro, mediante una comunicación con 30 días calendario de anticipación; (iii) Por la presentación de una Solicitud de Cobertura Fraudulenta; y, (iv) Por solicitud de desafiliación presentada por el Asegurado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento y sin expresión de causa, a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la afiliación al seguro y con por lo menos treinta (30) días de anticipación. En caso el Asegurado ejerza esta opción a través de una comunicación escrita, deberá acompañar a la comunicación copia simple de su Documento de Identidad. Se deja constancia que es responsabilidad del Asegurado dar aviso previo a la Entidad Financiera Comercializadora y que tiene conocimiento de los efectos de su decisión sobre el Crédito Asegurado.

Asimismo, el seguro se extinguirá respecto de cada Asegurado: (i) Cuando se produzca el fallecimiento del Asegurado, en cuyo se podrá presentar la solicitud de cobertura, la que será evaluada de conformidad con lo dispuesto en el presente seguro; (ii) Cuando el Asegurado supere la Edad Límite de Permanencia aplicable a la cobertura principal del presente seguro indicada en el acápite 2 del presente Certificado; (iii) Por falta de pago oportuno de primas, en caso transcurran 90 días calendario desde la fecha establecida para realizar el pago; y, (iv) Cuando se produzca la cancelación del CRÉDITO o el término de su plazo.

Salvo en caso de fallecimiento del Asegurado, como consecuencia de los supuestos de resolución o extinción antes listados, terminará la cobertura respecto de cada Asegurado, perdiendo éste y sus respectivos beneficiarios todo derecho indemnizatorio bajo la presente póliza y liberándose a la Compañía de toda responsabilidad ante la ocurrencia de un siniestro.

Se deja expresa constancia que, en caso de resolución o extinción de la póliza o de la Solicitud-Certificado; la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima por el tiempo no transcurrido. Para estos efectos, el Asegurado deberá solicitar por escrito ante la Compañía o el Contratante la devolución correspondiente. En caso la resolución sea efectuada por la Compañía, no se requerirá de una solicitud por parte del Asegurado, procediendo la Compañía a devolver el importe correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de resolución.

Además de las causales de resolución y extinción, se deja expresa constancia que el seguro será Nulo y, por tanto, ineficaz desde el inicio de su vigencia en los siguientes supuestos: (i) Si, al momento de la contratación del seguro, el Asegurado incurre en declaración inexacta o reticente que obedezca a dolo o culpa inexcusable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del Contrato de Seguro. (ii) Si se comprobare que el Asegurado superaba la "Edad Límite de Ingreso" a la fecha de adquisición del seguro. (iii) En ausencia de interés asegurable al tiempo de la afiliación al seguro, en virtud del artículo 2° de la Ley del Contrato de Seguro. (iv) Si al tiempo de la afiliación al seguro se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley del Contrato de Seguro.

En caso se produzca alguno de los supuestos de nulidad contenidos en los literales (ii), (iii) o (iv) precedentes, la Compañía procederá con la devolución de la prima que hubiese sido pagada por el Asegurado, sin intereses. En caso de nulidad por declaración inexacta o reticente, las primas pagadas quedan adquiridas por la Compañía, quien tiene derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del seguro a título indemnizatorio.

## 7. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE COBERTURA (AVISO DE SINIESTRO)

El Beneficiario deberá informar por escrito a la Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro o a la fecha en la cual toma conocimiento de la existencia del beneficio. Posteriormente, el Beneficiario deberá presentar la solicitud de cobertura adjuntando el original o copia con certificación de reproducción notarial de la siguiente documentación, según se trate de:

Muerte Natural	Muerte Accidental o Invalidez Total y Permanente por Accidente	Invalidez Total y Permanente por Enfermedad
(1) Partida de defunción o acta de defunción. (2) Certificado médico de defunción completo. (3)	(1) Copia de la Historia Clínica, foliada y fedateada. (2) Atestado o Informe Policial completo o Carpeta Fiscal. (3) Resultado del examen de dosaje etílico, según corresponda. (4) Resultado del examen toxicológico,	(1) Certificado o Dictamen Médico emitido por la Compañía en base a evaluaciones médicas o por algún organismo previsional (COMAFP o

Informe médico ampliatorio (formato de la Compañía). <b>(4)</b> Copia de la Historia Clínica, foliada y fedateada. <b>(5)</b> Confirmación formal de saldos y cronograma por parte del Contratante.	según corresponda. <b>(5)</b> Confirmación formal de saldos y cronograma de pagos. <b>En caso de muerte accidental se exigirá, además de los documentos antes listados, los siguientes:</b> <b>(6)</b> Partida de defunción o acta de defunción. <b>(7)</b> Certificado médico de defunción completo. <b>(8)</b> Informe médico ampliatorio (formato de la Compañía). <b>(9)</b> Protocolo de Necropsia Completo, según corresponda.	COMEC), que indique el porcentaje de invalidez según las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez" del Sistema Privado de Pensiones, regulado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP. <b>(2)</b> Historia Clínica completa, foleada y fedateada.
---	--	---

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de toda la documentación exigida o del Periodo de Observación, en caso de corresponder, la Compañía determinará si la solicitud de cobertura es procedente. En los primeros 20 días del plazo antes señalado, la Compañía podrá requerir documentación, pruebas o exámenes médicos adicionales vinculados al siniestro, que juzgue necesarios, lo que suspenderá el plazo hasta que se presente dicha información. La Compañía podrá solicitar a la prórroga del plazo para pronunciarse sobre la procedencia de la cobertura de conformidad con las normas legales vigentes.

## 8. CONSULTAS O RECLAMOS:

Para la atención de sus consultas o reclamos llamar a Banca por Teléfono 311-9898 o acudir a la Plataforma de Atención de cualquier Oficina del Contratante. Asimismo, puede comunicarse con la Central de Servicio al Asegurado de Pacífico Seguros 513-5000 o acercarse a las oficinas de "Atención al Cliente" ubicadas en Av. Juan de Arona 830, San Isidro.

## 9. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que toda discrepancia, litigio o controversia entre la Compañía, el Contratante, el Asegurado, los Beneficiarios y/o los herederos del Asegurado, si la hubiere, se resolverá según las disposiciones de la Ley del Contrato de Seguro y demás normas aplicables, bajo la competencia de los jueces y tribunales del Estado Peruano.

## 10. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ASEGURADO:

1. Declaro que las respuestas dadas a la presente solicitud están hechas bajo declaración jurada, son verídicas y completas, y es de mi conocimiento que cualquier omisión, simulación, falsedad de circunstancias relevantes o declaración inexacta, dolosa o mediando culpa inexcusable, determina la nulidad del contrato de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del Contrato de Seguros. De comprobarse, antes del siniestro, alguna declaración inexacta que no obedece a dolo o culpa inexcusable, la Compañía podrá informarme la revisión del seguro; mi rechazo o silencio ante las nuevas condiciones, dará derecho a la Compañía a resolver el seguro.
2. Declaro haber sido debidamente informado sobre las condiciones del seguro y conocer que el modelo de la póliza emitido por la Compañía está disponible en la página web de la Compañía ([www.pacificoseguros.com](http://www.pacificoseguros.com)) el Registro de Pólizas de la SBS bajo el Código N° VI2007410077 (Nuevos Soles) VI2007410078 (Dólares Americanos), el cual es de acceso público a través del "Portal del Usuario" de la página web de dicha institución: ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)). En particular declaro conocer que **el seguro se renovará anual y automáticamente, en las mismas condiciones, salvo que la Compañía y/o el Contratante informe las modificaciones con por lo menos 45 días de anticipación. Como Asegurado convengo en que dispondré de 30 días para manifestar mi rechazo, en caso contrario se entenderán aceptadas las nuevas condiciones. No procederá la renovación automática de la cobertura en caso rechace las modificaciones propuestas dentro del plazo antes indicado.** Asimismo, declaro conocer que los derechos de reducción, préstamo y rescate no son aplicables al presente seguro, por tratarse de un seguro de vida temporal.
3. Por la presente, me comprometo a realizar las pruebas o exámenes médicos requeridos y/o adicionales que solicite la Compañía, incluyendo las del VIH/SIDA de ser el caso y autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros y otra institución o persona que tenga conocimiento o registros de mi persona o salud, para que pueda brindar cualquier información solicitada por la Compañía.
4. Solicito y autorizo a la Compañía a notificarme cualquier comunicación relacionada con el presente seguro a través de la dirección electrónica proporcionada al Contratante, la misma que constituirá mi domicilio contractual. Me comprometo a informar por escrito cualquier variación con por lo menos 15 días de anticipación; en caso contrario, se considerarán válidas para todo efecto legal, las comunicaciones enviadas al último correo electrónico informado. Asimismo, las comunicaciones podrán ser realizadas personalmente y/o a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, siendo válidas, en tanto la Compañía mantenga una constancia del envío de las mismas (carga, grabación telefónica u otro medio que acredite la comunicación); salvo que la Ley del Contrato de Seguro establezca que la comunicación debe ser escrita.
5. Consentimiento (Ley 29733 - Protección de datos personales):
  - 5.1 Para la correcta ejecución de la relación contractual, EL CONTRATANTE / ASEGURADO ("EL CLIENTE") se obliga a mantener actualizada su información personal, financiera y crediticia ("LA INFORMACIÓN") y reconoce que PACÍFICO SEGUROS podrá tratarla, actualizarla, completarla y realizar flujos transfronterizos conforme a ley.

- 5.2 PACÍFICO SEGUROS conservará, tratará y realizará flujos transfronterizos con LA INFORMACIÓN de EL CLIENTE mientras se mantenga la relación contractual y luego de veinte (20) años de finalizado el contrato.
- 5.3 Para el tratamiento de La INFORMACIÓN de EL CLIENTE, PACÍFICO SEGUROS utilizará diversos Encargados ubicados en el Perú y el extranjero, los cuales se han puesto a disposición del El cliente y también se encuentran detallados en <https://www.pacifico.com.pe/transparencia/politica-privacidad>.
- 5.4 Su información será incluida en el banco de datos de Usuarios que se encuentra registrado ante la Autoridad de Protección de Datos Personales bajo el número de registro RNPDP-PJ N.º 774, de titularidad de PACÍFICO SEGUROS, ubicada en Juan de Arona 830, San Isidro, Lima - Perú.
- 5.5 EL CLIENTE puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación y oposición, dirigiéndose a PACÍFICO SEGUROS de forma presencial en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional en el horario establecido para la atención al público o por teléfono o a través del Chat ubicado en nuestra página web [www.pacifico.com.pe](http://www.pacifico.com.pe). El detalle de nuestra Política de Privacidad se encuentra disponible en: <https://www.pacifico.com.pe/transparencia/politica-privacidad>

Mediante la firma del presente documento, acepto afiliarme a la Póliza Grupal "Seguro de Desgravamen" N° 4361 » emitida por la Compañía y contratada por Banco de Crédito del Perú (en adelante la "Entidad Financiera"), por lo que declaro conocer que me encuentro protegido dentro de los límites de las coberturas y exclusiones indicadas líneas arriba. Si bien la Compañía debe entregar los certificados de seguro, dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber presentado la respectiva solicitud de seguro, **a la firma del presente documento, declaro haber recibido el Certificado de Seguro y la Solicitud en un solo formato.**

El Asegurado podrá solicitar una copia de la póliza de seguro a la Entidad Financiera o a la Compañía, la que le será proporcionada en un plazo máximo de 15 días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el Asegurado, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio.

La Compañía es responsable frente al Asegurado por la cobertura contratada, así como por todos los errores u omisiones en que incurra el Contratante con motivo de la comercialización del presente seguro. En caso de bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017 y sus normas modificatorias. Las comunicaciones y pagos efectuados por el Asegurado o sus beneficiarios al Contratante con motivo del presente seguro se entienden efectuados a la Compañía y tienen los mismos efectos.

<b>Fecha de emisión</b>	<b>Oficina</b>							<b>Matrícula vendedor</b>

Firma del Asegurado:

Firma del Cónyuge Asegurado

Firma del Asegurado :



Luciano Bedoya  
Gerente de División Negocios Personales  
**PACÍFICO SEGUROS**



Dante Lindley Artieda  
Gerente de División Canales Masivos de Venta y  
Servicio  
**PACÍFICO SEGUROS**

**COMPANIA DE SEGUROS:**  
PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RUC 20332970411 / Teléfono 513-5000  
Av. Juan de Arona N° 830 Piso 5, San Isidro

**COMERCIALIZADOR :**  
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ  
RUC 20100047218 / Teléfono: 313-2000  
Fax: 313-2119  
Dirección: Calle Centenario N° 156 Urb. Las Laderas  
De Melgarejo, La Molina, Lima





# Contrato de Tarjetas de Crédito (\*)

SBS N° 01133-2022

N° Solicitud 46223227

El CLIENTE conviene en abrir una Cuenta Corriente Especial Tarjeta de Crédito Bancaria (la “Cuenta Tarjeta”), declarando conocer y aceptar lo establecido por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (el “BANCO”), en el presente contrato y en la Hoja Resumen (la “Hoja Resumen”) que el BANCO le ha entregado y/o puesto a su disposición, los derechos y obligaciones que le corresponden como Titular y Usuario de la(s) tarjeta(s) de crédito personal(es) e intransferible(s) que el BANCO le haya emitido, la(s) cual(es) podrá(n) tener soporte físico o electrónico (la(s) “Tarjeta(s)”) según las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (“SBS”) sobre Tarjetas de Crédito, y las cláusulas siguientes:

## PRIMERA: DE LA CUENTA TARJETA Y DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

Por la Cuenta Tarjeta el BANCO concederá al CLIENTE, previa evaluación y aprobación crediticia de éste, una línea de crédito revolving (la “Línea de Crédito”) por la suma inicial que se señala en la Hoja Resumen. En dicha Cuenta Tarjeta se debitarán los importes de los consumos y operaciones realizados con la(s) Tarjeta(s), ya sea en el mismo BANCO, otros bancos (como por ejemplo la disposición de efectivo de la Línea de Crédito a través de la red de cajeros automáticos de otros bancos o uso de plataformas de otros bancos para el pago de servicios), establecimientos afiliados, medios digitales como internet o aplicativos móviles o medios diversos como banca por Internet, banca telefónica o tecnologías similares que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE, observando los procedimientos operativos correspondientes. Además, en la Cuenta Tarjeta se cargarán los intereses compensatorios, intereses moratorios, y/o cualquier otro concepto que se pueda aplicar en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa vigente no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil. En la Hoja Resumen correspondiente se detallan dichos conceptos, así como las comisiones y gastos a cargo del CLIENTE frente al BANCO. La Cuenta Tarjeta se rige, además, por las disposiciones del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito aprobado mediante Resolución SBS No. 6523-2013 y sus modificatorias, y de manera supletoria, en lo que sea aplicable, las disposiciones de Cuenta Corriente incluidas en el contrato de Condiciones Generales de las cuentas y servicios del BANCO, el cual se encuentra a disposición del CLIENTE en las Oficinas del BANCO y en su página web ([www.viabcp.com](http://www.viabcp.com)), así como por las normas legales aplicables, las cuales el CLIENTE declara conocer, como por ejemplo el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS No. 3274-2017 y el Código de Protección del Consumidor cuando resulten aplicables.

El CLIENTE podrá realizar los consumos y operaciones admitidas para ser realizadas con Tarjetas de Crédito, así como la utilización de los servicios adicionales asociados a la Tarjeta, siempre que hayan sido previamente solicitados por el CLIENTE, salvo que se haya pactado límites individuales para cada una de las Tarjeta(s) o usuarios designados por el CLIENTE o que el BANCO y el CLIENTE, excepcionalmente y de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta de este contrato, hubiera aceptado consumos por encima de la Línea de Crédito.

El CLIENTE asume plena responsabilidad por los consumos y cargos correspondientes al uso de su Tarjeta y de las tarjetas adicionales y de los usuarios designados por él, obligándose a pagar tales consumos y cargos conforme a lo señalado en el Estado de Cuenta, salvo por los supuestos señalados en los numerales 2.1 a 2.10 de la Cláusula Segunda.

El CLIENTE autoriza al BANCO a realizar cargos y/o extornos en la Cuenta Tarjeta, sin previo aviso, a fin de regularizar transacciones que pudiesen haber sido procesadas con error. El cargo y/o extorno serán informados al CLIENTE en su siguiente Estado de Cuenta.

## SEGUNDA: EXCESOS DE UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES NO RECONOCIDAS

El CLIENTE es responsable por el uso de la Tarjeta y de las tarjetas adicionales. El BANCO está facultado a cobrar toda suma cargada a la Cuenta Tarjeta, incluso en montos que excedan la Línea de Crédito otorgada, siempre que el BANCO y el CLIENTE hayan acordado la utilización en exceso de la línea de crédito (sobregiro) conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta.

El control del uso de la Tarjeta y de las tarjetas adicionales corresponde y es de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, pudiendo el BANCO disponer el bloqueo de las mismas cuando se supere el monto máximo de la Línea de Crédito asignada o suspender su utilización conforme a este contrato.

El BANCO es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo cuando acredite la responsabilidad del CLIENTE:

21 Cuando las operaciones hayan sido realizadas luego del aviso que dé el CLIENTE sobre el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de su Tarjeta o de las tarjetas adicionales, o de la información que ellas contienen;

22 Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.

23 Cuando la Tarjeta o las tarjetas adicionales hayan sido objeto de clonación;

24 Si el canal o sistema puesto por el BANCO a disposición del CLIENTE para realizar la operación hubiese presentado defectos de funcionamiento;

25 Si el cajero automático puesto a disposición por el BANCO o algún tercero a disposición del CLIENTE para realizar la operación, o el ambiente en que dicho cajero automático opere, hubiese sido manipulado

26 Si se hubiese producido la suplantación del CLIENTE o de los usuarios de las tarjetas adicionales en las oficinas del BANCO;

27 Si se tratase de operaciones denominadas micropago;

28 Si las operaciones hubiesen sido realizadas luego del bloqueo o cancelación de la Línea de Crédito, o de la Tarjeta o de las tarjetas adicionales, o cuando estas hayan expirado;

29 Operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por el CLIENTE, relacionados a (a) Operaciones realizadas a través de internet; (b) Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial; (c) Disposición de efectivo otorgando al CLIENTE la posibilidad de elegir, para cada operación, si la disposición será financiada en cuotas, y de ser el caso, decir el número de cuotas; y (d) Sobregiro o exceso de la línea de crédito.

210 Si el esquema de autenticación del CLIENTE para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente.

De no estar conforme con los fundamentos del BANCO para no asumir responsabilidad por las operaciones efectuadas con su Tarjeta o con las tarjetas adicionales, el CLIENTE tiene a salvo su derecho de acudir a las instancias administrativas o judiciales para ejercer su derecho al reclamo.

### **TERCERA: DE LA(S) TARJETA(S)**

Toda Tarjeta tiene carácter personal e intransferible, debiendo el CLIENTE autenticarse o identificarse, según corresponda, ante el establecimiento afiliado que lo exija. La Tarjeta puede ser usada en los establecimientos afiliados al Sistema de Tarjetas al que corresponde ésta (VISA, AMERICAN EXPRESS, entre otras), en el país y/o en el exterior, según corresponda, así como en las Oficinas del BANCO, cajeros automáticos propios o afiliados, terminales de venta o redes electrónicas autorizadas. En caso el cliente así lo haya solicitado podrá usar la Tarjeta en establecimientos afiliados al Sistema de Tarjetas al que corresponda en el exterior e Internet, usando para este último caso, procedimientos especiales, claves secretas de acceso, firmas digitales o electrónicas, o formularios impresos o por medios electrónicos.

Los medios de sustitución de firma, incluyendo los biométricos, servirán como medio de identificación, con prescindencia y en sustitución de la presentación de sus documentos oficiales de identidad y con igual validez que la firma gráfica o manuscrita, conforme a los artículos 141 y 141-A del Código Civil; sin perjuicio, de la identificación del CLIENTE que realice el BANCO en sus canales presenciales. El CLIENTE asume la obligación de mantener con el debido cuidado la Tarjeta, y en total reserva y en secreto su firma electrónica, con facultad de modificar dicha firma directamente y sin intervención del BANCO en las oportunidades y las veces que considere conveniente, debiendo hacerlo cada vez que se presuma que haya trascendido a terceros.

La(s) Tarjeta(s) que expida el BANCO serán de alguna clase establecida (por ejemplo Clásica, Oro, Platinum, etc.), y corresponde al BANCO decidir su clase, vigencia y oportunidad de emisión, así como su sustitución por otra clase o marca. La sustitución por otra marca será comunicada al CLIENTE a través de los medios directos de comunicación a que se refiere la cláusula novena del contrato y con por lo menos 45 días calendario de anticipación. El BANCO podrá establecer límites para las operaciones que se realizan con la Tarjeta, los que podrán diferenciarse según los distintos canales de atención. El CLIENTE deberá consultar tales límites en [www.viabcp.com](http://www.viabcp.com) u Oficinas del BANCO.

### **CUARTA: SERVICIOS ASOCIADOS A LA(S) TARJETA(S)**

El BANCO podrá dar al CLIENTE la posibilidad de hacer uso de uno o más de los siguientes servicios adicionales:

4. 1. Disposición de efectivo, en cuyo caso el CLIENTE deberá indicar al BANCO -para cada operación- si la disposición de efectivo deberá ser cargada en cuotas fijas mensuales y el número de cuotas aplicable. En caso de efectuar la disposición de efectivo a través de un canal distinto a la banca por Internet o al Agente BCP, para que la misma sea cargada en cuotas el CLIENTE deberá indicarlo así vía Banca por Teléfono antes de la fecha de facturación correspondiente a dicha disposición de efectivo. El silencio del CLIENTE será interpretado como indicación de que la disposición de efectivo deberá ser cargada de manera revolvente.

4. 2. Operaciones a través de medios digitales, virtuales como Internet páginas web y/o aplicativos móviles distintos a los provistos por el BANCO.

4. 3. Consumos u operaciones efectuadas en el exterior, con presencia física de la(s) Tarjeta(s).

4. 4. Utilización en exceso de la Línea de Crédito, dentro de los límites autorizados por el BANCO,

Los servicios podrán ser activados por el BANCO únicamente si, y en la fecha en que, el CLIENTE lo solicite expresamente, a través de los canales puestos a disposición por el BANCO para tal efecto, al momento de la firma de este contrato o posteriormente. En todos los casos, el CLIENTE podrá solicitar la supresión o reactivación de los mencionados servicios a través de los canales de atención puestos a disposición del CLIENTE por el BANCO para tal efecto. El CLIENTE declara conocer que en cualquier momento durante la vigencia de este contrato podrá solicitar al BANCO, en forma expresa, hacer o dejar sin efecto el uso de la disposición de efectivo con cargo a la Línea de Crédito, lo que será atendido por el BANCO en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes de la fecha de presentación de la solicitud. El CLIENTE será responsable por las disposiciones de efectivo que realice con la Tarjeta o con las tarjetas adicionales, salvo por lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato.

El BANCO podrá poner a disposición del CLIENTE el uso de un monto en exceso de la Línea de Crédito (sobregiro). El CLIENTE manifestará expresamente su voluntad de querer hacer uso de dicho servicio asociado, a efectos que el BANCO lo active. El monto en exceso de la Línea de Crédito deberá ser fijado por el BANCO en función de, entre otros criterios, la capacidad de pago, el perfil de montos de consumo del CLIENTE y la clase de Tarjeta de la que este sea titular u otras que EL BANCO razonablemente defina para tales efectos.

### **QUINTA: PLAZO Y CAUSALES DE ANULACIÓN DE LA(S) TARJETA(S)**

La(s) Tarjeta(s) se expedirá(n) por el plazo que se indique en el correspondiente plástico o que se le comunique al CLIENTE por escrito en la oportunidad de su emisión o renovación. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento al BANCO la anulación de la Tarjeta, previo pago del saldo deudor de la Cuenta Tarjeta.

### **SEXTA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La vigencia de este contrato es indefinida. Sin perjuicio de ello, el BANCO puede darlo por resuelto en cualquier momento por (i) decisión de negocios o (ii) pérdida de confianza, mediante aviso escrito enviado al domicilio o al correo electrónico que el CLIENTE haya comunicado a EL BANCO, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación, entendiéndose terminado este contrato - de pleno derecho- desde la fecha en que se cumpla el plazo indicado en dicho aviso.

El CLIENTE podrá también resolver este contrato en cualquier momento, a su sola decisión, con aviso escrito al BANCO y previo pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente frente respecto de este contrato. El CLIENTE puede solicitar la resolución de este contrato, en cualquier Oficina del BANCO o en cualquier otro medio que el BANCO ponga a su disposición. El procedimiento y canales de atención para la cancelación de Tarjeta de Crédito se encuentran difundidos en la Página Web del BANCO ([www.viabcp.com](http://www.viabcp.com)).

La resolución unilateral del contrato constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente y que deberá sujetarse a los términos y condiciones señalados en esta cláusula.

Asimismo, en aplicación de lo señalado en el artículo 1430 del Código Civil, el BANCO podrá resolver este contrato, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada por el BANCO, cuando se dé cualquiera de las situaciones establecidas a continuación, en cuyo caso la resolución del contrato se producirá de pleno derecho en la fecha en que el BANCO comunique al CLIENTE su decisión de valerse de esta cláusula resolutoria:

(i) cierre previsto por la legislación aplicable, (ii) cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar al BANCO, al CLIENTE o a otros clientes del BANCO, (iii) cuando la Cuenta Tarjeta no esté siendo utilizada personalmente por el CLIENTE o por un representante autorizado del CLIENTE, (iv) cuando la Cuenta Tarjeta se encuentre inmovilizada por un periodo mayor a seis meses o cuando la Línea de Crédito se encuentre inmovilizada sin uso por un periodo mayor a seis meses, (v) cuando el CLIENTE ingrese, voluntariamente o no, a un procedimiento de disolución, liquidación o concurso de acreedores, o (vi) cuando el CLIENTE incumpla con cualquiera de sus obligaciones de pago para con el BANCO

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los supuestos allí indicados y en la medida en que la legislación lo permita, el BANCO podrá optar por bloquear temporalmente la(s) Tarjeta(s), sin necesidad de aviso previo, en aplicación de la normativa prudencial emitida por la SBS, hasta que el CLIENTE regularice la situación que originó el bloqueo y, en caso ello no ocurra, podrá proceder a la resolución del Contrato.

En todo caso de terminación de este contrato, el BANCO conciliará las cuentas y pagos que pudiera haber de cargo del CLIENTE y que por alguna circunstancia no hubieren sido aún contabilizadas. Solamente después de conciliadas dichas cuentas se tendrá por terminado el contrato, sin perjuicio de disponer la anulación o bloqueo inmediato de la(s) Tarjeta(s). El bloqueo de la Tarjeta será inmediato cuando provenga de la resolución de este contrato a solicitud del CLIENTE. Ello, sin perjuicio de que el CLIENTE deba cancelar la totalidad de la deuda incluyendo aquella producto de la conciliación de los saldos.

No obstante, si con posterioridad a la resolución del contrato y consiguiente cierre de la Cuenta Tarjeta se presentaran consumos o cargos por cualquier causa, efectuados antes de la resolución y cierre de la Cuenta Tarjeta pero reportados tardíamente al BANCO por los respectivos establecimientos, la responsabilidad del CLIENTE subsistirá hasta el pago total de las sumas adeudadas, con independencia de la subsistencia de cuentas a nombre del CLIENTE en el BANCO, pudiendo éste optar por abrir una cuenta corriente especial a nombre del CLIENTE, o requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, conforme al artículo 132.7 de la Ley N° 26702. Todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste al CLIENTE de formular las observaciones y/o reclamar sobre la procedencia de dichos cargos adicionales, tanto ante BANCO como ante las entidades administrativas o judiciales correspondientes.

#### **SETIMA: CIERRE DE LA CUENTA TARJETA**

Si el CLIENTE no cumpliera con hacer los pagos en la forma establecida y según el estado de cuenta, el BANCO podrá bloquear o cancelar la Tarjeta y/o disponer el cierre de la Cuenta Tarjeta, y cancelar el saldo deudor de la Cuenta Tarjeta. En caso de que el BANCO requiera al CLIENTE el pago de la deuda total de la Cuenta Tarjeta y ésta no sea cancelada dentro del plazo de 15 días hábiles de requerido, el BANCO -conforme al artículo 228 de la Ley 26702- luego de transcurrido el plazo antes mencionado y sin que hubiesen observaciones del CLIENTE, procederá a girar una letra de cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo del CLIENTE, con indicación de su origen, por el monto adeudado según la Cuenta Tarjeta, la que de ser protestada por falta de pago dará lugar a la acción ejecutiva, que incluirá el cobro de los intereses compensatorios y moratorios a las tasas efectivas máximas que el BANCO tenga establecidas más las comisiones, gastos, y/o cualquier otro concepto que se pueda aplicar en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa vigente no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil, y conforme éstos sean detallados en la Hoja Resumen correspondiente, sin perjuicio de las compensaciones de los fondos, valores, acreencias o bienes que el BANCO pueda tener en su poder, a nombre del CLIENTE y/o de sus garantes, si fuere el caso.

Asimismo, en el caso que exista una sentencia judicial que así lo ordene, el CLIENTE también deberá pagar los gastos notariales y judiciales correspondientes.

#### **OCTAVA: INTERESES, COMISIONES Y GASTOS**

El CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y gastos que se señalan en la Hoja Resumen, la cual ha sido entregada y/o puesta a disposición del CLIENTE. En caso el pago fuese realizado después de la fecha límite o por un importe menor al monto mínimo indicado en el Estado de Cuenta, El CLIENTE se compromete a pagar el interés moratorio y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil, y conforme estos conceptos se detallan en la Hoja Resumen correspondiente. Adicionalmente, en caso de retraso en sus pagos, el CLIENTE será reportado por el BANCO a las centrales de riesgo según lo establecido en la regulación vigente.

EL BANCO se encuentra autorizado a cargar en la Cuenta Tarjeta las comisiones, gastos, intereses compensatorios, intereses moratorios, y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil (en la que se le tendrá automáticamente incurrido al CLIENTE sin necesidad de requerimiento o formalidad previa alguna) a las tasas efectivas anuales que correspondan y que se señalan en la Hoja Resumen y con los periodos de capitalización mensual que tenga establecido el BANCO.

Los intereses serán calculados sobre el saldo deudor que registre la Cuenta Tarjeta. En caso de que existan distintas deudas en diferentes modalidades, los intereses se calcularán sobre el saldo deudor que registre cada uno de estos tipos de deuda.

El CLIENTE autoriza que las condiciones pactadas, las comisiones, gastos, primas de seguro y demás conceptos, podrán ser modificados por el BANCO, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente. Dichas modificaciones serán comunicadas a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena siguiente.

En ningún caso de terminación anticipada del contrato habrá lugar a devolución de las comisiones y gastos ya cargados o cobrados si el servicio ya ha sido prestado.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el CLIENTE declara haber sido informado por el BANCO mediante la Hoja Resumen, sobre los intereses, cargos, comisiones y gastos, así como sobre la frecuencia de los cobros que anteceden y que serán de su cuenta. Los cargos por dichos conceptos le serán informados preferentemente a través de su Estado de Cuenta mensual en forma previa a las fechas de pago, o a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena siguiente.

EL BANCO mantendrá a disposición del CLIENTE en todas sus Oficinas, canales de atención al cliente y su página web [www.viabcp.com](http://www.viabcp.com), la versión vigente de este contrato, las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios y las tarifas vigentes aplicables a ellos. El CLIENTE reconoce que los cambios que se introduzcan a este contrato por el BANCO le serán oponibles una vez que le hayan sido notificados en cualquiera de las formas que señala la ley o el presente contrato, dándose preferencia a mensajes a través de los estados de cuenta.

#### **NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y NUEVOS SERVICIOS**

El CLIENTE autoriza que las condiciones pactadas en este contrato, las comisiones, gastos, intereses compensatorios, intereses moratorios, y/o cualquier otro concepto que se pueda aplicar en caso de incumplimiento en el pago.

Siempre que la normativa vigente no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil y conforme éstos sean indicados en la Hoja Resumen, podrán ser modificados unilateralmente por el BANCO, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, debiendo comunicar ello al CLIENTE, en caso corresponda, con una anticipación de 45 días calendario, o cualquier otro plazo que las disposiciones legales establezcan.

Entre otros supuestos y sin que se pueda considerar esta lista como limitativa, las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser efectuadas por el BANCO como consecuencia de (i) cambios en las condiciones de la economía nacional o internacional; (ii) cambios en el funcionamiento o tendencias de los mercados o la competencia; (iii) cambios en las políticas de gobierno o de Estado que afecten las condiciones del mercado; (iv) impacto de alguna disposición legal sobre costos, características, definición, rentabilidad o condiciones de los productos y servicios bancarios; (v) modificación de las características, definición, rentabilidad o condiciones de los productos por el BANCO; (vi) inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; (vii) campañas promocionales; (viii) evaluación crediticia del CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; (ix) encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados al CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por el BANCO; (x) crisis financiera; o (xi) hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor.

De no estar conforme con tales modificaciones, el CLIENTE podrá resolver este contrato, debiendo para ello: (i) manifestar su disconformidad por escrito, (ii) resolver expresamente este contrato, y (iii) proceder al pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente frente al BANCO, para lo cual contará con el plazo indicado en la legislación vigente. En caso EL CLIENTE así lo requiera, EL BANCO le otorgará un plazo de 45 días, desde la fecha en que el CLIENTE comunique al BANCO su decisión de resolver este contrato, para que pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento. Si las modificaciones estuvieren asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a la Tarjeta y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, la negativa del CLIENTE no implicará una resolución de este contrato. El silencio del CLIENTE constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas por el BANCO. Asimismo, la continuación en el uso de la Tarjeta por parte del CLIENTE, aun cuando haya manifestado su disconformidad, significará su total aceptación de las modificaciones informadas por el BANCO.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de que la modificación se refiera a la ampliación de la Línea de Crédito, para que esta se haga efectiva el CLIENTE deberá dar su consentimiento expreso al BANCO. El CLIENTE dará su consentimiento expreso al BANCO, luego de ser debidamente identificado o autenticado por EL BANCO, a través de canales físicos (presenciales o remotos) o digitales que el BANCO ponga a disposición y comunique al CLIENTE. En caso el CLIENTE no de su consentimiento expreso, la ampliación no surtirá efecto alguno para el CLIENTE. Por su parte, el BANCO procederá con la reducción de la Línea de Crédito a solicitud expresa del cliente a través de canales físicos (presenciales o remotos) o digitales, siempre luego de la identificación o autenticación del CLIENTE. Asimismo, EL BANCO podrá reducir la Línea de Crédito como consecuencia de una modificación unilateral aplicada por EL BANCO como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia.

El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE la versión vigente de este contrato y las tarifas aplicables en todas sus oficinas, canales de atención al cliente y su página web ([www.viabcp.com](http://www.viabcp.com)), por lo que el CLIENTE debe consultar, antes y cada vez que solicite un servicio, el costo del mismo.

La realización de transacciones o servicios solicitados por el CLIENTE, presumirán que se ha informado a su satisfacción sobre su costo. El CLIENTE reconoce que los cambios que se introduzcan a este contrato por el BANCO le serán oponibles una vez que le hayan sido comunicados de conformidad con lo señalado en este contrato.

Para comunicar las modificaciones referidas (i) a las tasas de interés (compensatorio o moratorio), y/o cualquier otro concepto que aplique por incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil, comisiones y gastos que generen mayores costos al CLIENTE; (ii) a la resolución del contrato por razón distinta al incumplimiento; (iii) a la limitación o exoneración de responsabilidad del BANCO; y/o (iv) a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados con la Tarjeta, el BANCO usará medios de comunicación directa, tales como (a) mensajes en los estados de cuenta; (b) comunicaciones al domicilio del CLIENTE; (c) correos electrónicos; (d) llamadas telefónicas; (e) mensajes de texto (SMS); o (f) mensajería instantánea.

Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que el CLIENTE tenga con el BANCO, así como modificaciones que sean beneficiosas para el CLIENTE, el BANCO podrá utilizar medios de comunicación tales como avisos en (i) cualquiera de sus oficinas, (ii) su página web, (iii) mensajes a través de Banca por Internet, (iv) notas de cargo, de abono o vouchers de operaciones, en tanto el CLIENTE realice operaciones y el BANCO le envíe o entregue dichas comunicaciones; (v) sus cajeros automáticos, (vi) las redes sociales, o (vii) cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional.

En caso de existir diferencia en la información de las operaciones del CLIENTE, prevalecerá aquella que se encuentre registrada en el BANCO. De no estar conforme, el CLIENTE tiene a salvo su derecho de acudir a las instancias administrativas o judiciales para ejercer su derecho al reclamo.

#### **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN AVISO PREVIO**

El BANCO podrá elegir modificar el contrato celebrado con el CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin el aviso previo a que se refiere la Cláusula Novena anterior, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; si el BANCO advirtiese indicios del uso de la Cuenta Tarjeta en la realización de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas; si a criterio del BANCO existiese duda o conflicto sobre la legalidad o legitimidad de la procedencia de los fondos acreditados en la Cuenta Tarjeta; si mantener vigente e contrato implicase el incumplimiento de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o por falta de transparencia del CLIENTE.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerará que hay falta de transparencia del CLIENTE cuando, en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual con el BANCO, existan indicios de que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el CLIENTE al BANCO y ello pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal del BANCO.

Si el BANCO decidiese resolver el contrato suscrito con el CLIENTE o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en esta cláusula, remitirá una comunicación al CLIENTE, dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de indicios de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la falta de transparencia a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.

#### **UNDECIMA: MODALIDADES DE PAGO, ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGO, PAGO EN EXCESO, REFINANCIACIÓN O REESTRUCTURACIÓN Y DÉBITO AUTOMÁTICO**

El CLIENTE deberá realizar los pagos de su Cuenta Tarjeta en efectivo en las Oficinas del BANCO, mediante cargo en cuenta, o a través de otros medios o canales de atención que el BANCO ponga a su disposición, tales como cajeros automáticos, banca por Internet u otros que el BANCO establezca, lo que le será informado oportunamente a través de su estado de cuenta.

Ambas partes pactan que el CLIENTE deberá pagar en el plazo y los montos señalados en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito que el BANCO emite al final de cada periodo de facturación, sin que ello implique la pérdida del derecho que tiene el Cliente para realizar pagos sin restricción de monto y en cualquier oportunidad que considere pertinente.

El pago realizado por el CLIENTE se aplicará en primer lugar a cubrir el pago mínimo. En caso el CLIENTE realice un pago por montos inferiores al pago mínimo, aplicará respecto del capital primero a la deuda en cuotas, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponda una tasa de interés mayor hasta llegar a las que tengan una tasa de interés menor; y posteriormente, a los saldos resultantes del capital de cada deuda que se paga mediante la aplicación de un factor revolvente, dividido entre el factor revolvente, siguiendo el orden decreciente descrito.

El CLIENTE tiene derecho a realizar pagos por encima del pago mínimo, por lo que el orden de imputación de pagos será:

1. En primer lugar, a la deuda revolvente existente al momento del pago, empezando por aquellas obligaciones con tasa de interés más alta.

2. Si se cubrió totalmente la deuda revolvente y aún queda saldo disponible se aplicará según lo siguiente:

2.1 Si el saldo es mayor a dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas a la obligación con tasa de interés mayor, éste se aplica al capital como un pago anticipado, reduciendo el número de cuotas y el plazo del crédito.

En caso existan dos o más cuotas futuras con la misma tasa de interés se prioriza la obligación más antigua, de lo contrario, se empieza por aplicar el pago a aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor.

2.2 Si el saldo es menor o equivalente de dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas que tiene la tasa de interés mayor, éste se aplica a la deuda revolvente que se contraiga, a los intereses de dicha deuda y a otros cargos generados. Sin embargo, en caso que (i) no exista deuda revolvente o (ii) el saldo exceda dicha deuda, éste se aplicará a las cuotas que se incluyen en el nuevo pago mínimo, empezando por las obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor.

El orden de imputación de pagos antes establecido no será aplicable cuando: (a) exista efectiva negociación; o, (b) el CLIENTE, en cada oportunidad en que se realice el pago, solicite su aplicación en orden distinto, en cuyo caso el BANCO mantiene una constancia de dicha decisión.

El BANCO queda autorizado a cargar en cualquier cuenta o depósito o a aplicar cualquier valor o bien de propiedad del CLIENTE y que tenga en su poder, salvo los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho de compensación, en cualquier momento y sin previo aviso ni formalidad alguna distinta a esta autorización, aplicándose su producto para amortizar o cancelar cualquier saldo deudor de la Cuenta Tarjeta que, a la fecha de vencimiento establecida en el respectivo Estado de Cuenta, el CLIENTE no hubiese cumplido con pagar. La compensación antes mencionada será comunicada al CLIENTE mediante el Estado de Cuenta.

Si producto de dolo o culpa del BANCO, debidamente acreditados, se induce a error al CLIENTE y como consecuencia de ello éste realiza un pago en exceso, dicho monto es recuperable y devengará hasta su devolución el máximo de la suma por concepto de intereses compensatorios que se hayan pactado para la operación crediticia a que se refiere la Hoja Resumen o, en su defecto, el interés legal.

En caso el BANCO y el CLIENTE llegasen a un acuerdo para la refinanciación o reestructuración de la deuda del CLIENTE, la clasificación como deudor ante la SBS del CLIENTE se mantendrá igual a la que tenía al momento del acuerdo, salvo que esté clasificado como "Normal", caso en que será reclasificado como "Con Problemas Potenciales".

El BANCO brinda al CLIENTE la alternativa de afiliación al sistema de débito automático en la misma moneda u otra distinta para el pago de su Cuenta Tarjeta, asumiendo el CLIENTE los riesgos por las diferencias de cambio al momento de tramitar el cargo/abono. El CLIENTE debe verificar estas operaciones e informar al BANCO de inmediato en caso de que no se practicasen en la oportunidad que corresponda o se realizasen de manera errada, para que este -una vez demostrada la procedencia del reclamo- proceda a regularizar los saldos de la Cuenta Tarjeta. Para afiliarse a este sistema el CLIENTE podrá acercarse a cualquier Oficina del BANCO y llenar el respectivo formulario de autorización de cargo en cuenta u optar por la afiliación vía la página web del BANCO ([www.viabcp.com](http://www.viabcp.com)). La autorización de débito automático puede dejarse sin efecto, en cualquier Oficina del BANCO, mediante la firma de un nuevo formulario de autorización de cargo en cuenta o a través de la página web antes mencionada. El CLIENTE podrá suspender el servicio de débito automático, así como establecer límites a los cargos correspondientes, luego de la afiliación a este servicio y hasta con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de vencimiento de la obligación; en cuyo caso, el BANCO no será responsable por la imposibilidad de efectuar el pago o cargo correspondiente a la empresa acreedora de la deuda. EL CLIENTE no será responsable cuando, por causa no imputable a él, el débito automático no pueda realizarse en la fecha pactada. La responsabilidad del BANCO se regula por el acuerdo de éste con la entidad a cuyo favor se realice el débito. Es responsabilidad de EL CLIENTE verificar la realización oportuna del pago del servicio o bien contratado al ser el obligado al pago del mismo.

#### **DUODECIMA: ESTADOS DE CUENTA**

El CLIENTE podrá informarse del monto asignado como Línea de Crédito, el saldo disponible y el monto de la próxima cuota a pagar, u otra información relevante, a través de los diferentes medios que el BANCO pone a su disposición, como consultas en ventanillas, Banca por Teléfono, vouchers de pago, Internet, cajeros automáticos, etc., y en las condiciones que el BANCO determine.

La liquidación mensual de la Cuenta Tarjeta, detallando los cargos efectuados, constará en el Estado de Cuenta que el BANCO emitirá al final de cada periodo a nombre del CLIENTE y enviará sin costo a la dirección de correo electrónico que el CLIENTE haya señalado.

El CLIENTE puede requerir que el estado de cuenta se remita a través de medios físicos a su domicilio, en cuyo caso aplicará la comisión correspondiente de acuerdo a lo indicado en la Hoja Resumen.

Si el CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha de pago establecida, deberá solicitarlo por escrito, o a través de los canales que el BANCO haya habilitado para tal fin, presumiéndose en caso contrario su oportuna recepción. La no recepción del Estado de Cuenta por el CLIENTE no lo exime de sus obligaciones de pago, pues en tales supuestos será su responsabilidad informarse sobre el importe que le corresponde pagar en Banca por Teléfono, la página web del BANCO ([www.viabcp.com](http://www.viabcp.com)), Oficinas del BANCO y otros canales que el BANCO ponga a su disposición.

Si el CLIENTE decidiera formular observaciones al Estado de Cuenta, podrá hacerlo directamente a través de la Banca por Teléfono (3119898), de la página web ([www.viabcp.com](http://www.viabcp.com)), de los asesores de ventas y servicios o funcionarios de negocios del BANCO o de cualquier otro medio que el BANCO pudiera haber puesto a su disposición. La respuesta del BANCO no limita el derecho del CLIENTE a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

En caso de que el CLIENTE no adeude suma alguna al momento del cierre del periodo de facturación, no se le remitirá Estados de Cuenta.

El BANCO podrá usar otros medios adicionales al Estado de Cuenta para entregar información al CLIENTE, tales como comunicaciones a su domicilio y/o a su correo electrónico, avisos en vouchers, comunicaciones o publicaciones en las Oficinas del BANCO, publicaciones, mensajes en la página web del BANCO ([www.viabcp.com](http://www.viabcp.com)) o a través de los demás medios que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE.

#### **DECIMA TERCERA: PÉRDIDA, EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN DE TARJETAS**

El CLIENTE o los usuarios de tarjetas adicionales que él designe deben comunicar de inmediato al BANCO, utilizando los medios que el BANCO haya dispuesto para este efecto (por ejemplo, Banca por Teléfono), los cuales estarán disponibles las 24 horas del día todos los días del año, la pérdida, extravío o sustracción de la(s) Tarjeta(s), oportunidad en que se generará un Código de Bloqueo que será proporcionado al CLIENTE como constancia del registro del día y hora de su comunicación. Copia de dicha constancia deberá ser enviada por el BANCO al CLIENTE, a través de medios físicos o electrónicos, según elección del CLIENTE. A petición del BANCO, la comunicación del CLIENTE deberá ser confirmada por escrito. El CLIENTE no será responsable por las operaciones realizadas luego de haber notificado al BANCO del extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la Tarjeta, o de la información que contiene.

#### **DECIMA CUARTA: RELACIONES CON LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS**

El BANCO no tendrá responsabilidad si algún establecimiento afiliado o sistema de atención con la Tarjeta rehusara aceptarla o cobrara comisiones por sus consumos con ella. Tampoco será responsable por la calidad, cantidad y otras características de las mercaderías y/o servicios adquiridos con ellas, debiendo el CLIENTE entenderse directamente con los establecimientos afiliados al Administrador del Sistema de la Tarjeta que utiliza. El CLIENTE reconoce que la responsabilidad de identificar adecuadamente al usuario de la Tarjeta es del establecimiento afiliado y no del BANCO.

#### **DECIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN NO COMPRENDIDA EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El CLIENTE autoriza al BANCO a verificar cualquier información proporcionada o a la que el BANCO pueda acceder en el marco de su relación contractual con el CLIENTE, intercambiar o transferir dicha información con empresas del Grupo Credicorp o terceros e incluso centrales de riesgo, salvo que la normativa aplicable requiera de alguna autorización adicional. Asimismo, autoriza al BANCO a obtener información sobre su patrimonio, cumplimiento de pagos de obligaciones con terceros y transacciones bancarias y crediticias. Para el caso de autorización para el tratamiento de datos personales, se requiere autorización adicional expresa de acuerdo a la legislación de la materia.

El CLIENTE reconoce que, en el marco de la ejecución de los contratos celebrados, el BANCO podrá enviar, a través de mensajes de texto a su teléfono celular (SMS) que hubiera registrado, llamadas telefónicas a su teléfono fijo o celular registrado, mensajes de correo electrónico al correo registrado o comunicaciones enviadas a su domicilio, requerimientos de cobranza respecto de las deudas que pueda mantener el CLIENTE con el BANCO conforme a la legislación aplicable. Adicionalmente, el CLIENTE autoriza al BANCO a enviar comunicaciones a través de los canales antes mencionados, promociones e información relacionada a los servicios y productos que el BANCO, sus subsidiarias o afiliadas ofrecen directa o indirectamente a través de las distintas asociaciones comerciales que el BANCO pueda tener. Tratándose de información promocional, el CLIENTE tendrá el derecho de solicitar al BANCO el no envío de este tipo de información. Para el caso de CLIENTES considerados consumidores, este consentimiento requerirá que se dé de acuerdo a la legislación de la materia. Este consentimiento podrá ser otorgado en un formato distinto e independiente a este Contrato, en el que conste la elección del CLIENTE o bajo cualquier otra formalidad según lo requiera la legislación aplicable.

#### **DECIMA SEXTA: SEGUROS**

Mientras se encuentre pendiente de pago cualquier obligación derivada de este contrato y del uso de la(s) Tarjeta(s), el CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, el mismo que podrá ser el seguro de desgravamen ofrecido por el BANCO u otro que el CLIENTE contrate con terceros, siempre y cuando cumpla -a satisfacción del BANCO- con las condiciones previamente informadas por este a través de su página web ([www.viabcp.com](http://www.viabcp.com)).

En caso de fallecimiento del CLIENTE y/o de las personas aseguradas, el BANCO cobrará directamente la indemnización que deba pagar la aseguradora para aplicarlo hasta donde alcance a la amortización y/o cancelación de lo adeudado por el CLIENTE. El monto de la prima consta en la Hoja Resumen.

Si el CLIENTE acreditase ante el BANCO haber contratado por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por éste, y por plazo igual o mayor, el CLIENTE no estará obligado a tomar el seguro ofrecido por el BANCO, pero deberá suscribir un endoso de cesión de derechos indemnizatorios a favor del BANCO respecto del seguro que haya contratado por su cuenta, de conformidad con las condiciones que el BANCO establezca, comprometiéndose al pago puntual de las primas que genera esta póliza. Si el CLIENTE no cumpliera con renovar, mantener vigente el seguro a que se refiere este párrafo, y endosar los derechos indemnizatorios del mismo a favor del BANCO, este último queda autorizado a contratar por cuenta del CLIENTE el seguro de desgravamen y proceder de acuerdo al párrafo previo.

Sin perjuicio de la obligación que asume el CLIENTE, ante su incumplimiento el BANCO podrá contratar, renovar y/o mantener vigente la póliza de seguro de desgravamen antes señalada,

para cuyos efectos el BANCO queda autorizado expresamente por el CLIENTE a cargar de inmediato en cualquiera de las cuentas que este último mantenga vigente en el BANCO el monto correspondiente a los pagos realizados por dicho concepto, siempre que en la referida cuenta existan fondos suficientes para ello. En el supuesto de incumplimiento del CLIENTE a que se refiere este párrafo, la falta de contratación o renovación de la póliza por parte del BANCO no genera para éste responsabilidad alguna, aun cuando el BANCO haya renovado previamente la póliza.

Si el CLIENTE optase por contratar el seguro ofrecido por el BANCO, las condiciones del seguro, cuyo único beneficiario será el BANCO, con el detalle de las coberturas y causales de exclusión constan en el Certificado de Seguro de Desgravamen que el CLIENTE declara conocer y aceptar y cuya copia recibe a la firma de este contrato. En estos casos, el BANCO será responsable de la renovación del seguro. En tal sentido, el CLIENTE declara que conoce y acepta que el seguro solamente cubre el capital, intereses, comisiones, gastos, y/o cualquier otro concepto que se pueda aplicar en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa vigente no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil y conforme éstos sean detallados en la Hoja Resumen, adeudados por el CLIENTE al día de su fallecimiento o de configuración de su invalidez, siendo de cargo de sus herederos los intereses, comisiones, capital y gastos que se originen a partir de ese momento y hasta el día de pago de la deuda, conforme a los términos de este contrato, con el límite de la masa hereditaria.

Si el seguro contratado por el BANCO fuera modificado o suprimido, el BANCO lo informará al CLIENTE a través de los medios de comunicación directos establecidos en el séptimo párrafo de la cláusula novena de este contrato para que tome la debida nota de ello y de sus consecuencias. Si las variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos por el CLIENTE, nuevos riesgos excluidos u otros aspectos similares, el CLIENTE se obliga a satisfacerlos, en cuyo defecto quedará desprotegido del seguro.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el BANCO podrá contratar pólizas de seguro que permitan cubrir las transacciones no autorizadas que se realicen antes de la comunicación del titular o usuario sobre el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta y que, en aplicación de lo señalado en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este contrato, sean de responsabilidad del CLIENTE. Toda suma mayor o no cubierta por el seguro o fondo de contingencia será de cargo del CLIENTE.

#### **DECIMA SETIMA: RECLAMOS, LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA**

En caso de disconformidad con el servicio brindado por el BANCO, el CLIENTE podrá presentar su reclamo en Banca por Teléfono, Oficinas del BANCO y cualquier otro canal que este último implemente e informe al CLIENTE. La respuesta del BANCO no limita el derecho del CLIENTE a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes.

Este contrato se rige en forma complementaria por el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento de Cuentas Corrientes, de manera supletoria, en lo que sea aplicable, y la Ley No. 26702. Para el caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad donde se celebra este contrato, señalando como domicilio a los indicados en la solicitud que antecede y forma parte de este contrato, donde se harán llegar todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

#### **DECIMA OCTAVA: DECLARACIONES Y FIRMAS**

El CLIENTE declara y reconoce que los datos y declaraciones consignados en este documento son exactos, ciertos, y fidedignos.

Por este acto, deja expresa constancia de que instruye y autoriza al BANCO a modificar y/o sustituir el último domicilio que éste tuviere registrado por el indicado en este documento, autorizando en consecuencia al BANCO para aplicar el nuevo domicilio a todos los demás productos o servicios que tiene o pueda tener en el BANCO.

El CLIENTE podrá acceder a la versión electrónica vigente de este contrato y de su Hoja Resumen en la sección Productos de la página web [www.viabcp.com](http://www.viabcp.com).

#### **DECIMA NOVENA:**

EL CLIENTE reconoce que en caso se acoja a la reprogramación de pago de créditos o cualquier otro beneficio otorgado en el marco de la declaratoria de un Estado de Emergencia por la autoridad competente o algún otro evento similar por el cual el Estado y/o EL BANCO otorgan beneficios a EL CLIENTE.

Sin perjuicio de la solicitud de reprogramación que pudiese o no presentar EL CLIENTE como requisito de las facilidades que pueda otorgar el Estado o EL BANCO, EL BANCO podrá modificar el Contrato celebrado con el CLIENTE como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, de acuerdo a la Cláusula Décima de este Contrato.

En ese sentido, EL BANCO podrá optar por resolver el presente Contrato, reducir la Línea de Crédito otorgada y/o quitarle la posibilidad de hacer uso de la disposición de efectivo u otras medidas de gestión del riesgo de sobreendeudamiento de EL CLIENTE, sin enviarse a EL CLIENTE una comunicación previa. En estos casos, EL BANCO remitirá una comunicación al CLIENTE, dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución.



**SUMA ASEGURADA:** Saldo deudor del CRÉDITO concedido al Asegurado, existente al momento del fallecimiento o configuración de la Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad, hasta el límite máximo de cobertura, siempre que se encuentre al día en sus pagos de conformidad con lo dispuesto en el acápite 4 del presente Certificado. En caso de Crédito Mancomunado, se cubrirá el porcentaje del saldo deudor indicado en el acápite 1 del presente Certificado. **El pago de cualquiera de estas coberturas determina la terminación de este seguro, respecto del Asegurado. El beneficiario de las coberturas otorgadas es el Contratante.**

#### **Edades Límite y Sumas Aseguradas Máximas**

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente por accidente o enfermedad del Asegurado durante la vigencia establecida, la Compañía pagará a la Entidad Financiera el saldo deudor que no esté en situación de vencido, existente al momento del fallecimiento o configuración de la invalidez total y permanente, hasta un límite máximo de US\$100,000 (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos) para todos los créditos de una misma persona. **Edad máxima de ingreso: Al momento de su afiliación el Asegurado no deberá superar los 75 años de edad y a la edad máxima de permanencia será hasta los 75 años y 364 días.**

El Límite Máximo de Capital Asegurado por Persona aplica a todos los créditos asegurados que tenga una misma persona. El pago de la prima después de haber quedado sin efecto la cobertura, no dará derecho, en ningún caso a la indemnización por un siniestro que se produzca con posterioridad a esa fecha.

#### **Definiciones:**

- **Accidente:** Evento imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiestan por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. **No se consideran accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, trastornos mentales, enfermedades vasculares, accidente cerebro vascular, dolores de espalda crónicos, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.**
- **Descerebramiento:** Ausencia de función cerebral y/o inactividad total del cerebro.
- **Enfermedad o dolencia preexistente:** Se entiende por enfermedad o dolencia preexistente, cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el titular o dependiente y no resuelta en el momento previo a la presentación de la solicitud de seguro.

### **3. VIGENCIA DE LA COBERTURA:**

- **Inicio de Vigencia:** La vigencia de las coberturas otorgadas al amparo del presente seguro se inicia desde que el Contratante active la Tarjeta de Crédito.
- **Fin de Vigencia:** La vigencia de las coberturas otorgadas al amparo del presente seguro finalizarán a las 23:59 horas del último día de la vigencia original del CRÉDITO.

Las coberturas otorgadas se mantendrán vigentes mientras concurren las siguientes circunstancias: **(i)** se encuentre vigente la póliza del presente seguro; **(ii)** se encuentre vigente la Tarjeta de Crédito del asegurado; **(iii)** la cobertura no se encuentre suspendida por falta de pago; **(iv)** el Asegurado no supere la Edad Límite de Permanencia por cobertura; y, **(v)** no se produzcan los supuestos de resolución, extinción y nulidad del seguro.

### **4. PRIMA COMERCIAL:**

**0.165% aplicable al saldo deudor promedio diario, considerando un tope máximo de pago de S/25.** La prima incluye las comisiones por comercialización del seguro. La prima no incluye IGV. En la actualidad, las pólizas de vida están inafectas de IGV cuando el comprobante de pago es emitido a nombre de una persona natural residente en el Perú. La prima se cobrará en forma mensual dentro de la Tarjeta de Crédito, según el cronograma del mismo. Los pagos efectuados por el Asegurado a la Entidad Financiera se consideran abonados a la Compañía. La Compañía podrá suspender la cobertura y posteriormente resolver el contrato de seguros por falta de pago de primas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato del Seguro. En todo caso, transcurridos noventa (90) días calendario desde el vencimiento del plazo establecido para el pago de la prima, se entiende que el contrato de seguro queda extinguido.

**El presente seguro no contempla deducibles, franquicias, periodos de carencia, ni conceptos similares; salvo aquellos expresamente indicados en el acápite 2 del presente Certificado.**

### **5. RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA:**

La póliza en virtud de la cual se emite el presente Certificado tiene una vigencia anual renovable automáticamente en las mismas condiciones, salvo que la Compañía y/o el Contratante comuniquen las modificaciones con una anticipación no menor a 45 días previos al vencimiento del periodo de vigencia anual correspondiente. **El Asegurado tendrá un plazo de 30 días previos al vencimiento de la vigencia anual de la póliza para manifestar su rechazo a la propuesta; en caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas por la Compañía.**

Durante cada periodo de vigencia anual de la póliza, la Compañía no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

## 6. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

La póliza en virtud de la cual se emite el presente seguro podrá resolverse por solicitud escrita del Contratante sin expresión de causa quedando sin efecto a las 23:59 horas del último día calendario del mes siguiente de notificada dicha decisión a la Compañía; y, se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia anual de la póliza o de sus renovaciones en caso cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarla. Como consecuencia de la resolución o extinción de la presente póliza, terminarán las coberturas de todos los Asegurados. El Contratante deberá informar la resolución o extinción de la póliza a los Asegurados. Adicionalmente, este seguro se resolverá respecto de cada Asegurado: (i) Por rechazo o falta de pronunciamiento por parte del Asegurado respecto de la propuesta de revisión de la Solicitud-Certificado efectuada por la Compañía, ante la constatación de una declaración inexacta o reticente realizada sin dolo o culpa inexcusable; (ii) Por falta de pago oportuno de primas, en caso la Compañía opte por resolver la Solicitud-Certificado durante la suspensión de la cobertura del seguro, mediante una comunicación con 30 días calendario de anticipación; (iii) Por la presentación de una Solicitud de Cobertura Fraudulenta; y, (iv) Por solicitud de desafiliación presentada por el Asegurado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento y sin expresión de causa, a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la afiliación al seguro y con por lo menos treinta (30) días de anticipación. En caso el Asegurado ejerza esta opción a través de una comunicación escrita, deberá acompañar a la comunicación copia simple de su Documento de Identidad. Se deja constancia que es responsabilidad del Asegurado dar aviso previo a la Entidad Financiera Comercializadora y que tiene conocimiento de los efectos de su decisión sobre el Crédito Asegurado.

Asimismo, el seguro se extinguirá respecto de cada Asegurado: (i) Cuando se produzca el fallecimiento del Asegurado, en cuyo se podrá presentar la solicitud de cobertura, la que será evaluada de conformidad con lo dispuesto en el presente seguro; (ii) Cuando el Asegurado supere la Edad Límite de Permanencia aplicable a la cobertura principal del presente seguro indicada en el acápite 2 del presente Certificado; (iii) Por falta de pago oportuno de primas, en caso transcurran 90 días calendario desde la fecha establecida para realizar el pago; y, (iv) Cuando se produzca la cancelación del CRÉDITO o el término de su plazo.

Salvo en caso de fallecimiento del Asegurado, como consecuencia de los supuestos de resolución o extinción antes listados, terminará la cobertura respecto de cada Asegurado, perdiendo éste y sus respectivos beneficiarios todo derecho indemnizatorio bajo la presente póliza y liberándose a la Compañía de toda responsabilidad ante la ocurrencia de un siniestro.

Se deja expresa constancia que, en caso de resolución o extinción de la póliza o de la Solicitud-Certificado; la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima por el tiempo no transcurrido. Para estos efectos, el Asegurado deberá solicitar por escrito ante la Compañía o el Contratante la devolución correspondiente. En caso la resolución sea efectuada por la Compañía, no se requerirá de una solicitud por parte del Asegurado, procediendo la Compañía a devolver el importe correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de resolución.

Además de las causales de resolución y extinción, se deja expresa constancia que el seguro será Nulo y, por tanto, ineficaz desde el inicio de su vigencia en los siguientes supuestos: (i) Si, al momento de la contratación del seguro, el Asegurado incurre en declaración inexacta o reticente que obedezca a dolo o culpa inexcusable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del Contrato de Seguro. (ii) Si se comprobare que el Asegurado superaba la "Edad Límite de Ingreso" a la fecha de adquisición del seguro. (iii) En ausencia de interés asegurable al tiempo de la afiliación al seguro, en virtud del artículo 2° de la Ley del Contrato de Seguro. (iv) Si al tiempo de la afiliación al seguro se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley del Contrato de Seguro.

En caso se produzca alguno de los supuestos de nulidad contenidos en los literales (ii), (iii) o (iv) precedentes, la Compañía procederá con la devolución de la prima que hubiese sido pagada por el Asegurado, sin intereses. En caso de nulidad por declaración inexacta o reticente, las primas pagadas quedan adquiridas por la Compañía, quien tiene derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del seguro a título indemnizatorio.

## 7. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE COBERTURA (AVISO DE SINIESTRO)

El Beneficiario deberá informar por escrito a la Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro o a la fecha en la cual toma conocimiento de la existencia del beneficio. Posteriormente, el Beneficiario deberá presentar la solicitud de cobertura adjuntando el original o copia con certificación de reproducción notarial de la siguiente documentación, según se trate de:

Muerte Natural	Muerte Accidental o Invalidez Total y Permanente por Accidente	Invalidez Total y Permanente por Enfermedad
(1) Partida de defunción o acta de defunción. (2) Certificado médico de defunción completo. (3)	(1) Copia de la Historia Clínica, foliada y fedateada. (2) Atestado o Informe Policial completo o Carpeta Fiscal. (3) Resultado del examen de dosaje etílico, según corresponda. (4) Resultado del examen toxicológico,	(1) Certificado o Dictamen Médico emitido por la Compañía en base a evaluaciones médicas o por algún organismo previsional (COMAFP o

Informe médico ampliatorio (formato de la Compañía). <b>(4)</b> Copia de la Historia Clínica, foliada y fedateada. <b>(5)</b> Confirmación formal de saldos y cronograma por parte del Contratante.	según corresponda. <b>(5)</b> Confirmación formal de saldos y cronograma de pagos. <b>En caso de muerte accidental se exigirá, además de los documentos antes listados, los siguientes:</b> <b>(6)</b> Partida de defunción o acta de defunción. <b>(7)</b> Certificado médico de defunción completo. <b>(8)</b> Informe médico ampliatorio (formato de la Compañía). <b>(9)</b> Protocolo de Necropsia Completo, según corresponda.	COMEC), que indique el porcentaje de invalidez según las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez" del Sistema Privado de Pensiones, regulado por la Resolución N° 232-98-EF/SAFP. <b>(2)</b> Historia Clínica completa, foleada y fedateada.
---	--	---

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de toda la documentación exigida o del Periodo de Observación, en caso de corresponder, la Compañía determinará si la solicitud de cobertura es procedente. En los primeros 20 días del plazo antes señalado, la Compañía podrá requerir documentación, pruebas o exámenes médicos adicionales vinculados al siniestro, que juzgue necesarios, lo que suspenderá el plazo hasta que se presente dicha información. La Compañía podrá solicitar a la prórroga del plazo para pronunciarse sobre la procedencia de la cobertura de conformidad con las normas legales vigentes.

## 8. CONSULTAS O RECLAMOS:

Para la atención de sus consultas o reclamos llamar a Banca por Teléfono 311-9898 o acudir a la Plataforma de Atención de cualquier Oficina del Contratante. Asimismo, puede comunicarse con la Central de Servicio al Asegurado de Pacífico Seguros 513-5000 o acercarse a las oficinas de "Atención al Cliente" ubicadas en Av. Juan de Arona 830, San Isidro.

## 9. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que toda discrepancia, litigio o controversia entre la Compañía, el Contratante, el Asegurado, los Beneficiarios y/o los herederos del Asegurado, si la hubiere, se resolverá según las disposiciones de la Ley del Contrato de Seguro y demás normas aplicables, bajo la competencia de los jueces y tribunales del Estado Peruano.

## 10. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ASEGURADO:

1. Declaro que las respuestas dadas a la presente solicitud están hechas bajo declaración jurada, son verídicas y completas, y es de mi conocimiento que cualquier omisión, simulación, falsedad de circunstancias relevantes o declaración inexacta, dolosa o mediando culpa inexcusable, determina la nulidad del contrato de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del Contrato de Seguros. De comprobarse, antes del siniestro, alguna declaración inexacta que no obedece a dolo o culpa inexcusable, la Compañía podrá informarme la revisión del seguro; mi rechazo o silencio ante las nuevas condiciones, dará derecho a la Compañía a resolver el seguro.
2. Declaro haber sido debidamente informado sobre las condiciones del seguro y conocer que el modelo de la póliza emitido por la Compañía está disponible en la página web de la Compañía ([www.pacificoseguros.com](http://www.pacificoseguros.com)) el Registro de Pólizas de la SBS bajo el Código N° VI2007410077 (Nuevos Soles) VI2007410078 (Dólares Americanos), el cual es de acceso público a través del "Portal del Usuario" de la página web de dicha institución: ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)). En particular declaro conocer que **el seguro se renovará anual y automáticamente, en las mismas condiciones, salvo que la Compañía y/o el Contratante informe las modificaciones con por lo menos 45 días de anticipación. Como Asegurado convengo en que dispondré de 30 días para manifestar mi rechazo, en caso contrario se entenderán aceptadas las nuevas condiciones. No procederá la renovación automática de la cobertura en caso rechace las modificaciones propuestas dentro del plazo antes indicado.** Asimismo, declaro conocer que los derechos de reducción, préstamo y rescate no son aplicables al presente seguro, por tratarse de un seguro de vida temporal.
3. Por la presente, me comprometo a realizar las pruebas o exámenes médicos requeridos y/o adicionales que solicite la Compañía, incluyendo las del VIH/SIDA de ser el caso y autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros y otra institución o persona que tenga conocimiento o registros de mi persona o salud, para que pueda brindar cualquier información solicitada por la Compañía.
4. Solicito y autorizo a la Compañía a notificarme cualquier comunicación relacionada con el presente seguro a través de la dirección electrónica proporcionada al Contratante, la misma que constituirá mi domicilio contractual. Me comprometo a informar por escrito cualquier variación con por lo menos 15 días de anticipación; en caso contrario, se considerarán válidas para todo efecto legal, las comunicaciones enviadas al último correo electrónico informado. Asimismo, las comunicaciones podrán ser realizadas personalmente y/o a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, siendo válidas, en tanto la Compañía mantenga una constancia del envío de las mismas (carga, grabación telefónica u otro medio que acredite la comunicación); salvo que la Ley del Contrato de Seguro establezca que la comunicación debe ser escrita.
5. Consentimiento (Ley 29733 - Protección de datos personales):
  - 5.1 Para la correcta ejecución de la relación contractual, EL CONTRATANTE / ASEGURADO ("EL CLIENTE") se obliga a mantener actualizada su información personal, financiera y crediticia ("LA INFORMACIÓN") y reconoce que PACÍFICO SEGUROS podrá tratarla, actualizarla, completarla y realizar flujos transfronterizos conforme a ley.

- 5.2 PACÍFICO SEGUROS conservará, tratará y realizará flujos transfronterizos con LA INFORMACIÓN de EL CLIENTE mientras se mantenga la relación contractual y luego de veinte (20) años de finalizado el contrato.
- 5.3 Para el tratamiento de La INFORMACIÓN de EL CLIENTE, PACÍFICO SEGUROS utilizará diversos Encargados ubicados en el Perú y el extranjero, los cuales se han puesto a disposición del El cliente y también se encuentran detallados en <https://www.pacifico.com.pe/transparencia/politica-privacidad>.
- 5.4 Su información será incluida en el banco de datos de Usuarios que se encuentra registrado ante la Autoridad de Protección de Datos Personales bajo el número de registro RNPDP-PJ N.º 774, de titularidad de PACÍFICO SEGUROS, ubicada en Juan de Arona 830, San Isidro, Lima - Perú.
- 5.5 EL CLIENTE puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación y oposición, dirigiéndose a PACÍFICO SEGUROS de forma presencial en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional en el horario establecido para la atención al público o por teléfono o a través del Chat ubicado en nuestra página web [www.pacifico.com.pe](http://www.pacifico.com.pe). El detalle de nuestra Política de Privacidad se encuentra disponible en: <https://www.pacifico.com.pe/transparencia/politica-privacidad>

Mediante la firma del presente documento, acepto afiliarme a la Póliza Grupal "Seguro de Desgravamen" N° 4361 » emitida por la Compañía y contratada por Banco de Crédito del Perú (en adelante la "Entidad Financiera"), por lo que declaro conocer que me encuentro protegido dentro de los límites de las coberturas y exclusiones indicadas líneas arriba. Si bien la Compañía debe entregar los certificados de seguro, dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber presentado la respectiva solicitud de seguro, **a la firma del presente documento, declaro haber recibido el Certificado de Seguro y la Solicitud en un solo formato.**

El Asegurado podrá solicitar una copia de la póliza de seguro a la Entidad Financiera o a la Compañía, la que le será proporcionada en un plazo máximo de 15 días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el Asegurado, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio.

La Compañía es responsable frente al Asegurado por la cobertura contratada, así como por todos los errores u omisiones en que incurra el Contratante con motivo de la comercialización del presente seguro. En caso de bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017 y sus normas modificatorias. Las comunicaciones y pagos efectuados por el Asegurado o sus beneficiarios al Contratante con motivo del presente seguro se entienden efectuados a la Compañía y tienen los mismos efectos.

<b>Fecha de emisión</b>	<b>Oficina</b>							<b>Matrícula vendedor</b>

Firma del Asegurado:

Firma del Cónyuge Asegurado

Firma del Asegurado :



Luciano Bedoya  
Gerente de División Negocios Personales  
**PACÍFICO SEGUROS**



Dante Lindley Artieda  
Gerente de División Canales Masivos de Venta y  
Servicio  
**PACÍFICO SEGUROS**

**COMPANIA DE SEGUROS:**  
PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RUC 20332970411 / Teléfono 513-5000  
Av. Juan de Arona N° 830 Piso 5, San Isidro

**COMERCIALIZADOR :**  
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ  
RUC 20100047218 / Teléfono: 313-2000  
Fax: 313-2119  
Dirección: Calle Centenario N° 156 Urb. Las  
Laderas  
De Melgarejo, La Molina, Lima





